



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

**INFORME DE LA SINDICATURA
DE GREUGES
CURSO 2005-2006**

Produció del Servei de Comunicació i Publicacions
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals
12071 Castelló de la Plana
Tel. 964 72 88 19. Fax 964 72 88 32
www.uji.es
e-mail publicacions@uji.es

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
I. INTRODUCCIÓN: ESTRUCTURA GENERAL	11
II. ACTUACIONES INTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES	13
II.1 Expedientes	13
Expediente nº 1/ 2005-2006: Concurso de acceso	13
Expediente nº 2/ 2005-2006: Estudiante con necesidades educativas especiales	18
Expediente nº 3/ 2005-2006: Requisitos para la concesión de beca	19
Expediente nº 4/ 2005-2006: Criterios de evaluación (disparidad de trato) ...	21
Expediente nº 5/ 2005-2006: Criterios de evaluación (límites)	22
Expedientes acumulados nº 6 y 7/ 2005-2006: Calidad docente (mecanismos de mejora)	23
Expediente nº 8/ 2005-2006: Acceso a la universidad (estudiante extranjero)	26
Expediente nº 9/ 2005-2006: Selección de personal (convocatoria)	27
Expediente nº 10/ 2005-2006: Propiedad intelectual	28

Expediente nº 11/ 2005-2006: Criterios de evaluación (publicación en el LLEU)	30
Expediente nº 12/ 2005-2006: Tribunal extraordinario (art. 10 normativa de exámenes)	32
Expedientes acumulados nº 13, 14 y 17/ 2005-2006: Calidad docente (evaluación del profesorado)	33
Expediente nº 15/ 2005-2006: Convalidaciones	39
Expediente nº 16/ 2005-2006: Convocatoria adicional de examen	40
Expediente nº 18/ 2005-2006: Convocatoria de exámenes (coincidencia de fechas)	41
Expedientes acumulados nº 19 y 20/. 2005-2006: Complemento específico asignado al puesto de trabajo	42
Expedientes acumulados nº 21 y nº 22/ 2005-2006: Oferta académica	43
Expediente nº 23/ 2005-2006: Compensación (convocatoria extraordinaria)	44
Expediente nº 24/ 2005-2006: Evaluación académica (custodia de exámenes)	46
Expediente nº 25/ 2005-2006: Relaciones personales	47
Expediente nº 26/ 2005-2006: Programa Sócrates-Erasmus (requisitos para participar en el programa)	47
Expediente nº 27/ 2005-2006: Criterios de evaluación (asistencia a clase)	49

II.2 Selección de consultas 50

Consulta 1/2005-2006: Convalidaciones: calificación de las asignaturas	50
Consulta 5/2005-2006: Criterios de evaluación que excluyen la posibilidad de presentarse al examen final	51
Consulta 8/2005-06: Plan de Ordenación Docente: criterios para su elaboración	52
Consulta 15/2005-2006: Tribunales extraordinarios de examen: casos en que procede acceder a la solicitud	52

II.3 Asuntos archivados	54
II.3.1 Asuntos inadmitidos a trámite	54
II.3.1.1. Incompatibilidades	54
II.3.1.2. Ámbito de actuación de la Sindicatura: autonomía funcional y legitimación activa	54
II.3.2. Asuntos archivados tras realizar diligencias	55
II.3.2.1. Convalidaciones	56
II.3.2.2. Gestión del Prácticum	56
II.3.2.3. Indisciplina académica	56
II.3.2.4. Política lingüística	56
II.3.2.5. Reconocimiento de títulos	56
II.3.2.6. Relaciones personales	56
II.3.2.7. Alteraciones del Plan de Ordenación Docente	57
II.3.2.8. Varios	57
 II.4. Otras actuaciones internas	 57
II.4.1. Procesos de selección del profesorado	57
II.4.2. Campaña institucional antitabaco	59
II.4.3. Procesos de evaluación de la calidad del profesorado	59
 II.5 Selección de recomendaciones y sugerencias	 60
II.5.1. Funcionamiento de las comisiones de contratación	60
II.5.2. Criterios de evaluación	62
II.5.3. Calidad docente	62
II.5.4. Evaluación de la docencia	63
II.5.5. Compensación	64
II.5.6. Programa Sócrates-Erasmus	67

III. ACTUACIONES EXTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES	69
III.1. Visión de conjunto	69
III.2. Conclusiones del VIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios ..	70
III.2.1. Conclusiones de la Mesa sobre Instrumentos de Verificación y Control de la Calidad Docente	70
III.2.2. Conclusiones de la Mesa sobre el Estatuto del Personal Investigador	76
III.2.3. Conclusiones de la Mesa sobre el Estatuto del Estudiante	77
III.2.4. Conclusiones de la Mesa sobre Necesidades Educativas de los Estudiantes de Perfil no Convencional	78
III.2.5. Conclusiones de la Mesa sobre Homologación de Títulos Extranjeros	81
IV. PRESUPUESTO	87
V. ANEXO	89

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 b) de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón y en el artículo 4 de la Ley 2/2003 de la Generalitat Valenciana, se presenta al Claustro y al Consejo Social el preceptivo informe sobre las actuaciones realizadas en materia de su competencia por la Sindicatura de Greuges durante el curso académico 2005-2006.

En ese marco, no puedo dejar de reiterar que la presentación de la Memoria anual de actividades es, ante todo, una ocasión para hacer balance y para que todos juntos miremos con espíritu crítico a nuestra universidad porque no se de ningún caso en que la autocomplacencia haya contribuido a mejorar un estado de cosas. Sin duda, el principal sentido que tiene este informe es servir para incentivar un proceso de reflexión sobre las razones que motivaron las quejas y, a partir de ahí, abrir un debate público sobre las causas y las posibles soluciones. Por lo mismo, aprovecho también el trámite para instaros a enjuiciar con mirada crítica el desarrollo de la tarea que hemos realizado por delegación vuestra durante el pasado curso y os pido que nos hagais llegar con la misma sinceridad con que yo me permito dirigirme a vosotros cualquier sugerencia o crítica que sirva para mejorar nuestra gestión.

Asimismo, deseo reiterar mi agradecimiento a todas aquellas personas que desde los diferentes servicios han apoyado la actuación de la Sindicatura y han sabido ver que la existencia de este órgano, con independencia de quien lo represente, es una apuesta por la calidad cuyos beneficiarios somos todos. La Sindicatura, lejos de ser una inspección de servicios o una simple oficina de quejas y reclamaciones, pretende erigirse en la plataforma colectiva desde la que todos podamos contemplar el conflicto como elemento de progreso y mejora institucional. Como síndica de Greuges se me ha otorgado el honor de contribuir desde la imparcialidad e independencia consustancial al cargo a canalizar esos conflictos procurando buscar soluciones integradoras. Sin embargo, es de rigor reconocer que son muchos quienes cada día me ayudan a afrontar esa tarea, de manera que los posibles éxitos son también suyos. Son tantos quienes con su confianza, su experiencia y sus dotes innatas para la ecuanimidad me

han sugerido el camino a seguir que es imposible citarlos a todos. Cada uno de ellos sabe que cuenta con mi entera gratitud. El reconocimiento debe ser público en el caso de M^a José Casanova, Vicente Mora, Raquel Sanahuja, Eva Alcón y Leonor Lapeña. Por diferentes razones, el presente curso académico les ha supuesto un grado de colaboración con la Sindicatura que, sin duda, merece sobradamente esta mención. Gracias, por último a todos aquellos que han confiado en la Sindicatura y a quienes nos han hecho llegar sugerencias y críticas porque tanto unos como otros nos ayudan a avanzar por el camino que el Claustro nos indicara.

M^a LUISA CUERDA ARNAU
Síndica de Greuges

Castellón de la Plana, 31 de julio de 2006

I. INTRODUCCIÓN: ESTRUCTURA GENERAL

El presente informe abarca la actividad desarrollada por la Sindicatura de Greuges durante el curso académico 2005-2006, si bien los datos que refleja recogen exclusivamente las actuaciones realizadas entre el 1 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2006 con el fin de ajustarse a la metodología seguida por la Secretaría General para la elaboración de la Memoria anual de la Universitat y posibilitar de ese modo que los datos referidos a la actuación de este órgano sean idénticos en ambos documentos.

Dicho lo anterior, procede referirse de manera general a la estructura del presente informe. A saber:

ACTUACIONES INTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES

En este apartado se da cuenta de las actuaciones que ha realizado la Sindicatura de Greuges en el seno de la Universitat Jaume I en defensa de los derechos de sus integrantes.

A tal efecto, hemos optado por separar las intervenciones atendiendo a la diversa naturaleza de la actividad desarrollada. En su virtud, en un primer grupo aparecen reflejadas aquellas quejas que han motivado la incoación de *expediente*. El segundo grupo acoge las *consultas* dirigidas a la Sindicatura con el fin de o bien recabar información como paso previo a la eventual presentación de una queja o bien solicitar un pronunciamiento expreso de este órgano en relación con algún aspecto que pudiera resultar problemático. Finalmente, se deja constancia de aquellas otras quejas que han sido archivadas por razones distintas en cada caso y, asimismo, se da cuenta de otras actuaciones realizadas en el seno de nuestra universidad que, pese a no tener su origen en la presentación de una reclamación formal, pretenden contribuir a mejorar el funcionamiento de la institución.

ACTUACIONES EXTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES

Bajo esta rúbrica se agrupa un conjunto heterogéneo de actuaciones que tienen en común ser de las que se han realizado como institución representativa de nuestra comunidad universitaria en el ámbito externo.

PRESUPUESTO

En este apartado se consigna la asignación presupuestaria de la institución y se rinden cuentas de la ejecución del mismo.

ANEXOS

Por último, se adjuntan gráficos explicativos de la actividad desarrollada como referencia estadística que permite reflejar de manera sencilla el porcentaje de quejas según el colectivo de procedencia, las que han sido resueltas favorablemente o han sido desestimadas, y, en general, otros aspectos de cuyo análisis es posible extraer conclusiones de interés para mejorar la calidad del servicio.

II. ACTUACIONES INTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES

II.1. EXPEDIENTES

A continuación se incluye un resumen de los informes de cada uno de los expedientes tramitados. No obstante, no aparecen detallados los casos en que, previa solicitud de la persona afectada, se ha estimado pertinente otorgar al expediente el carácter de materia reservada.

Expediente nº 1/ 2005-2006 Concurso de acceso

Colectivo: PDI.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Favorable a los intereses de la solicitante. Motiva sendas recomendaciones al rector y al vicerrector de Profesorado, así como sugerencias con las que se pretende contribuir a la mejora del proceso de selección del profesorado.

Asunto

Reclamación contra la decisión adoptada por la comisión de contratación encargada de resolver el concurso para ocupar una plaza de ayudante.

Antecedentes y procedimiento

- La reclamante acude a la Sindicatura para mostrar su disconformidad con la decisión adoptada por la comisión de contratación encargada de resolver el concurso para ocupar una plaza de ayudante.

- Los principales argumentos en que funda su queja son, sucintamente expuestos, los siguientes: a) arbitrariedad en la aplicación del coeficiente corrector, pues, a juicio de la reclamante, el currículum docente e investigador que presenta se ajusta al perfil de la plaza y, por ende, la aplicación de tal coeficiente resulta injustificada; b) aplicación de criterios distintos para baremar méritos análogos de los distintos candidatos; c) baremación de méritos carentes de acreditación y d) errores aritméticos.
- Como documentación acreditativa se adjunta, en cuanto aquí interesa, copia de la aportada para concurrir al concurso, así como materiales especializados de los que pretende inferirse la directa relación entre el perfil de la plaza y el currículum de la concursante. La Sindicatura procede a recabar la información suministrada por la reclamante de las fuentes originales, así como a solicitar del Servicio de Recursos Humanos toda la documentación relativa a la plaza que suscita el conflicto.
- La reclamante presenta recurso de reposición contra la resolución del Rectorado por la que se hace público el resultado del concurso. Remite copia del recurso a la Sindicatura de Greuges.
- La Sindicatura se pone en contacto con los miembros de la comisión de contratación con el fin de informarles de la presentación de la queja y ofrecerles la oportunidad de manifestar lo que estimen pertinente. Con ese objeto se conciertan diversas reuniones, de entre las cuales merecen destacarse las mantenidas con los miembros de la comisión que pertenecen al área convocante de la plaza.
- Del estudio de la documentación que obra en el Servicio de Recursos Humanos, relativa al concurso sobre el que versa la polémica, así como del análisis de las alegaciones realizadas por la reclamante y los miembros de la comisión resulta lo siguiente: 1º) resulta imposible conocer de manera detallada la motivación en que pueda haberse fundado la decisión adoptada, tanto en lo que se refiere a la valoración general de los méritos, cuanto a la aplicación del coeficiente corrector. Hasta tal punto es así que en muchos casos los propios miembros de la comisión no son capaces de explicar a qué mérito responde la puntuación que aparece en las incomprensibles hojas de valoración; 2º) la aplicación del coeficiente corrector es indiscriminada sin que se motive, siquiera sucintamente, por qué se ha estimado que todos los méritos a los que se aplica son merecedores de idéntica corrección; 3º) el coeficiente corrector se ha aplicado en todo su rigor, esto es, como se hubiera aplicado a cualquier otro eventual candidato cuya tarea docente/investigadora no tuviera nada que ver en absoluto ni con el área que solicitó la plaza, ni con el departamento o titulación en la que se inscribe; 4º) se constatan contradicciones en la valoración de méritos que no pueden justificarse bajo el manto de la discrecionalidad técnica, pues se advierten sin necesidad de entrar a realizar ningún tipo de valoración.

- A la vista de lo anterior, y tras mantener sendas reuniones con el rector y el vicerrector de Profesorado, la Sindicatura elevó una recomendación formal a ambos órganos en la cual se solicita que sea estimado el recurso presentado y, en su virtud, se ordene la retroacción de las actuaciones y se adopte una nueva decisión en la que la motivación sea explícita y clara, corrigiendo las contradicciones advertidas, así como los errores técnicos detectados. De igual modo, se solicita al presidente de la comisión que traslade al resto de miembros que, en opinión de quien suscribe, nada obliga a interpretar el baremo específico en el sentido de que, una vez decidida la aplicación del coeficiente corrector a un mérito, sea imperativo aplicar tal coeficiente en toda su extensión. Antes al contrario, se entiende que la interpretación que más se ajusta a la finalidad que se persigue con el establecimiento de dicho elemento corrector es ajustar al máximo la valoración que merece cada uno de los méritos, de manera que lo anormal es que todos a los que se aplica sean merecedores de idéntica corrección. Dicha recomendación fue elevada al rector y al vicerrector de Profesorado con fecha 9 de noviembre de 2005, se notificó formalmente a la reclamante y se dió a conocer verbalmente a los miembros de la comisión con el fin de que todos conocieran la opinión de la Sindicatura sobre este particular.
- El día 22 de noviembre de 2005 se resolvió en sentido estimatorio el recurso presentado y, en su virtud, se dispuso «devolver el expediente a la comisión de contratación a fin de que realice una nueva baremación motivada de los currícula, especialmente en el aspecto relativo a la aplicación del coeficiente corrector, teniendo en cuenta la importancia del mismo en la resolución del presente procedimiento».
- Convocada a tal efecto la comisión de contratación, sus miembros no se pusieron de acuerdo sobre la atingencia del curriculum de la recurrente al perfil de la plaza, razón por la cual el vicerrector de Profesorado decidió solicitar informes externos a las personas y del modo que estimó indicado, paralizándose el proceso hasta su recepción.
- Recibidos en el Vicerrectorado de Profesorado los informes solicitados a expertos externos, la comisión decidió rebaremar a todos los candidatos, celebrando la que será la última de las reuniones el día 12 de abril de 2006, resolviendo por mayoría otorgar la plaza a la recurrente. No obstante, uno de los miembros de la comisión formuló voto particular discrepante con el proceso de valoración y el resultado final, haciendo entrega de una copia del mismo a la Sindicatura de Greuges.
- Del estudio de lo actuado resulta que la comisión de contratación ha procedido a rebaremar a los candidatos haciendo explícita la motivación a través de las puntua-

ciones asignadas a cada mérito en las hojas de valoración que se incorporan al acta, de donde también se infiere la decisión de no aplicar el coeficiente corrector a aquellos méritos de la recurrente que, a juicio de la mayoría, guardan relación con el perfil de la plaza. En cuanto a este último extremo, la comisión ha seguido manteniendo el criterio de que la decisión de aplicar dicho coeficiente implicaba la aplicación íntegra y no graduable del mismo, lo cual ha motivado el que la mayoría de los miembros de la comisión haya optado por renunciar a aplicarlo a las materias que presentan relación con el perfil de la plaza.

Resultado

Favorable.

Recomendaciones

Visto lo anterior, y a los efectos de que la tramitación de la presente queja pueda contribuir a la mejora del proceso de selección del profesorado, se estima oportuno formular las consideraciones siguientes:

Primera

Las decisiones de las comisiones de contratación deben contener una motivación expresa y detallada, por cuanto tal exigencia es requisito imprescindible para el control posterior de la resolución definitiva.

A tal efecto, hay que estimar bastante la asignación de una concreta puntuación a un mérito siempre que en la hoja de valoración quede claro el mérito a que aquella se asigna. Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que se deje sucinta constancia en el acta de cualquier extremo que se estime de interés destacar, lo cual, por otra parte, puede resultar muy útil en casos difíciles para dar a conocer el proceso que ha conducido a la adopción del acuerdo.

Segunda

Las comisiones de contratación deben constituirse, salvo causa justificada, con la presencia de todos sus miembros, pues ello garantiza en mayor medida la ecuanimidad y acierto de la decisión final.

Tercera

Las comisiones de contratación deben procurar agilizar los trámites para evitar los perjuicios de diversa índole que causa a todos los implicados una innecesaria dilación del procedimiento.

Cuarta

El recurso a expertos externos en los casos de discrepancias entre los miembros de una comisión, resulta un instrumento muy útil en cuanto puede contribuir a una mejor formación de criterio. En todo caso, parece aconsejable que sea la comisión en su conjunto la que participe en la formulación de los términos en que se va a sustanciar la consulta o, en su defecto, que al menos conozca a posteriori el modo en que fue formulada la pregunta. De igual modo, parece razonable exigir que se dé simultáneo traslado del contenido de los informes emitidos a todos los miembros de la comisión y que en el expediente obren los informes originales con las necesarias garantías de autenticidad

Quinta

La previa elaboración y publicación de baremos específicos responde a la necesidad de garantizar la imparcialidad de la decisión que se adopte. Por consiguiente, corresponde a los consejos de departamento conseguir que estos sean claros y precisos para evitar que la falta de taxatividad permita decisiones en sentidos muy distintos.

Sexta

La aplicación y concreción del baremo específico por parte de la comisión debe ser previa al momento en que se conoce el curriculum de los candidatos a la plaza. Por tanto, una vez adoptado un criterio no es posible el cambio del mismo, lo cual, sin embargo, no debiera impedir la corrección de simples errores o eliminar como baremo de ponderación criterios manifiestamente arbitrarios. Por el contrario, no parece conveniente que, pendiente un recurso, se pretenda que un criterio –más o menos adecuado pero no arbitrario– sea sustituido por otro que, aún pudiendo ser más correcto que el originariamente adoptado, es posterior al momento en que se conoce ya la relación de candidatos.

Séptima

La aplicación del coeficiente corrector es competencia de la comisión de contratación, que es a quien corresponde adoptar la decisión técnica de la que depende dicha aplicación. Por tanto, no compete a ningún otro órgano pronunciarse sobre la atinencia o no de un curriculum determinado al perfil de la plaza. Con todo, la decisión que se adopte debe reunir los requisitos de motivación generales y, por ende, debe ser explícita y detallada, esto es, referida a cada uno de los méritos a que afecta, razonando, en su caso, por qué todos los méritos a que se aplica son merecedores de idéntica corrección. En todo caso, conviene no olvidar que la finalidad que persigue el coeficiente corrector es valorar adecuadamente la mayor o menor relación de los méritos alegados con

el perfil de la plaza, lo cual obliga a desterrar interpretaciones que, por ser ajenas a la función asignada a este elemento del baremo, son difíciles de motivar y, por tanto, caen más allá de la discrecionalidad técnica y resultan jurídicamente revisables.

Octava

Debiera reflexionarse sobre la conveniencia de fijar un uso estable relativo a la interpretación que las comisiones de contratación vienen haciendo de la aplicación de coeficientes correctores. Concretamente, habría que aclarar si la aprobación de un coeficiente corrector eventualmente aplicable a los candidatos permite a la comisión moverse en la horquilla que va desde su inaplicación –por estimar los méritos atingentes– hasta su aplicación ponderada a la adecuación de cada uno de los méritos al perfil de la plaza o si, por el contrario, la fórmula «coeficiente corrector: x» empleada por algunos departamentos debe ser interpretada en términos de «todo o nada», lo que motiva la aplicación del coeficiente íntegramente sin considerar la mayor o menor atingencia de los méritos a los que se aplica. Esta última forma de interpretar la aplicación del coeficiente puede provocar que todos los méritos afectados por el coeficiente resulten merecedores de la misma corrección, tanto los de un mismo candidato entre sí como los de distintos candidatos de muy diferente perfil. Eso puede conducir a otorgar la misma valoración, por ejemplo, a publicaciones que, aunque distintas al perfil de la plaza, presentan una clara relación con la misma y otras que no guardan relación alguna con la misma, lo cual es de difícil o imposible justificación atendidos los principios de mérito y capacidad que rigen los concursos de acceso a la función pública. Precisamente por ello, una vez que se ha optado por dicha interpretación, resultaría irrazonable aplicar el coeficiente corrector a méritos que, aún versando sobre materias distintas al perfil de la plaza, guardan relación con dicho perfil, pues ello supondría darles el mismo trato que se depararía a méritos sin relación alguna con el mismo. Los referidos inconvenientes se eluden si se interpreta que el coeficiente reductor es graduable, esto es, que la única opción no es inaplicarlo o aplicarlo en su totalidad y a todos los méritos considerados no afines indistintamente, sino que cabe optar por aplicarlo gradualmente, esto es, examinando uno por uno los méritos alegados y ponderando la relación mayor o menor que puedan tener con la plaza que motiva el concurso.

Expediente nº 2/ 2005-2006 Estudiante con necesidades educativas especiales

Colectivo: Estudiantes.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Favorable. Motiva recomendación.

Asunto

Un estudiante con necesidades educativas especiales presenta reclamación por el hecho de que no se atienda esta circunstancia en el proceso de matriculación.

Antecedentes y procedimiento

El estudiante ha visto desestimadas diversas solicitudes de contenido diverso dirigidas a la Secretaría de Estudiantes y al Vicerrectorado de Ordenación de la Docencia.

Tras el estudio de la documentación aportada y diversas conversaciones con el estudiante y su familia se logra aclarar que el problema reside sencillamente en la necesidad de ser auxiliado en el proceso de matrícula por la complejidad que para el estudiante en cuestión representan algunos aspectos del citado proceso.

Se pone el asunto en conocimiento de la USE, donde al instante se prestan a tutorizar el proceso de matrícula del estudiante.

Resultado

La USE se compromete a tutorizar el proceso de matrícula del estudiante afectado que formaliza la matrícula sin incidencias.

Recomendación:

La Sindicatura entiende que los órganos a los que los se dirigen las quejas de los estudiantes debieran dar al interesado la oportunidad de aportar aclaraciones adicionales cuando la reclamación resulte confusa y existan razones para pensar que la causa de tal confusión pueda ser la falta de información del estudiante sobre los servicios o los procedimientos que la Universitat pone a su disposición. Si por el mero hecho de que la queja sea imprecisa o poco clara se procede a desestimarla, lo normal es que ello desencadene nuevas quejas de quien entiende que está demandando algo justo, lo cual dilata la resolución del problema y genera más trabajo e insatisfacción en todos los implicados.

Expediente nº 3/ 2005-2006 **Requisitos para la concesión de beca**

Colectivo: Estudiantes.

Facultad: Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Un estudiante solicita la mediación de la Sindicatura en el proceso de resolución de la beca solicitada para cursar estudios de segundo ciclo.

Antecedentes y procedimiento

- El estudiante ha cursado en nuestra universidad una titulación que en el actual mapa de estudios es de primer ciclo. Así las cosas, el estudiante decidió culminar los estudios de segundo ciclo en una universidad extranjera. Sin embargo, no es posible la homologación de títulos habida cuenta de que en el actual mapa de titulaciones no existe una licenciatura con la que puedan ser homologados los estudios realizados en el extranjero.
- El objetivo declarado del estudiante es poder cursar estudios de tercer ciclo, no obstante lo cual ha decidido también cursar estudios de segundo ciclo ante la eventualidad de que surjan problemas derivados del hecho de haber cursado en el extranjero los estudios de segundo ciclo.
- Se informa al estudiante de cuanto dispone el artículo 3.2 del RD 56/2005 sobre las posibilidades de acceso a tercer ciclo sin necesidad de homologación. Asimismo, se solicita del Vicerrectorado de Investigación la aceptación del interesado atendido el brillante expediente académico del mismo. El Vicerrectorado acepta el acceso a estudios de tercer ciclo.
- Se informa al estudiante de las posibilidades que ofrece la modificación operada en el RD 285/2004 por cuya virtud es posible la homologación de grado. La Sindicatura se presta a tutelar el proceso ante el Ministerio.
- El estudiante rechaza cualquiera de las vías ofrecidas e insiste en cursar estudios de segundo ciclo y reitera la solicitud de mediación arriba referenciada.
- La Sindicatura entiende que no concurren razones materialmente bastantes para apoyar la solicitud de la beca porque, si bien es cierto que es posible una lectura del artículo 21.1 de la Orden ECI/2039/2005 por la que se convocan las becas favorables a la pretensión del solicitante, también lo es que la escasez de recursos aconseja distribuir las ayudas de manera que éstas se destinen preferentemente a quienes verdaderamente precisan cursar estudios de segundo ciclo como eventual paso de acceso al tercer ciclo. No así cuando el interesado tiene abiertas otras vías de acceso que expresamente rechaza.

Resultado

Se desestima la solicitud.

Expediente nº 4/ 2005-2006

Criterios de evaluación (disparidad de trato)

Colectivo: Estudiantes.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Se desestima la queja. Motiva recomendación.

Asunto

Se alega disparidad de trato en la aplicación de los criterios de evaluación.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante aporta diversa documentación (programa de la asignatura, listas públicas de calificaciones de las convocatorias de junio y septiembre y correos electrónicos del responsable de la asignatura) de la que pudiera deducirse que ha existido disparidad de trato en la aplicación de los criterios de evaluación por cuanto, de ser exactos los datos, hubo estudiantes que en junio superaron la asignatura pese a que la media no llegaba a 5, mientras que en septiembre el reclamante está suspenso con un 4,6.
- Se recomienda al estudiante volver a comentar el asunto con el profesor que coordina la asignatura por si los datos no fueran exactos o existiera una explicación alternativa. El interesado vuelve a Sindicatura por estar insatisfecho con las explicaciones aportadas.
- La síndica se entrevista con el coordinador de la asignatura. El profesor aclara diversos extremos de los criterios de evaluación que aparecen redactados en el programa de manera muy confusa y justifica razonablemente la aplicación de los mismos: las listas de calificaciones publicadas en la página web no contenían la valoración de la actitud de cada estudiante, ítem que debía sumarse a los que sí aparecían. Por consiguiente, ningún estudiante superó la asignatura con una calificación inferior a 5, sin perjuicio de que el modo de exponer los criterios y la forma de plasmar los resultados finales indujeran a confusión a los evaluados.
- Se pide al profesor que reciba al estudiante afectado y le exponga las razones que motivan la actuación objeto de la queja.

Resultado

Se desestima la reclamación.

Recomendación

Los profesores deben procurar que los criterios de evaluación que constan en los programas de la asignatura estén expuestos de manera clara y precisa. En todo caso,

es competencia de los responsables de la asignatura motivar individualizadamente la aplicación de tales criterios en el proceso de revisión de calificaciones.

Expediente nº 5 2005/2006 **Criterios de evaluación (límites)**

Solicitante: Estudiante.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Desfavorable, pero motiva una recomendación a fin de evitar que los criterios de evaluación conculquen el derecho de los estudiantes a ser evaluados.

Asunto

Criterios de evaluación que impiden al estudiante presentarse al examen y motivan que aparezca en las actas como «no presentado».

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante ve desestimada su solicitud de compensación por el hecho de no reunir el requisito de haberse presentado a todas las convocatorias. El estudiante afirma que nunca ha dejado de examinarse y, por tanto, muestra su disconformidad con la denegación.
- Hechas las comprobaciones oportunas resulta que el estudiante consta como no presentado en la última convocatoria. No obstante, tras ulteriores averiguaciones, se constata que el problema reside en la aplicación de los criterios de evaluación vigentes en la asignatura en cuestión. A tenor de los mismos, los estudiantes que no hubieran superado el conjunto de pruebas parciales previas al examen final no podían presentarse al mismo y, en aplicación de esos mismos criterios, se acordaba que en actas constase como «no presentado».
- Ello no obstante, la impugnación del criterio de evaluación aplicado resulta ahora extemporánea, lo que obliga a desestimar la reclamación, sin perjuicio de que motive una recomendación formal al Vicerrectorado con el fin de que el problema no vuelva a reproducirse.

Resultado

Se desestima la solicitud pero motiva una recomendación formal al Vicerrectorado de Ordenación de la Docencia a fin de evitar que los criterios de evaluación recogidos en los programas de las asignaturas conculquen el derecho de los estudiantes a ser evaluados y a que así conste en las actas correspondientes.

Recomendación

El establecimiento de los criterios de evaluación es una competencia reservada al docente responsable de la asignatura. Sin embargo, la fijación de los mismos está sujeta a ciertos límites, de entre los cuales interesa ahora destacar el derecho de los estudiantes a ser evaluados y a que en las actas conste fielmente el resultado de esa evaluación.

En relación con esto último, hay que dejar constancia de los problemas generados por el hecho de que entre tales criterios figuren la realización de pruebas o trabajos previos que, de no ser superados, impiden a los estudiantes presentarse al examen, consignándose en las actas como «no presentado», lo que, entre otros efectos, impide al interesado solicitar la compensación o acceder a ciertas ayudas que se condicionan al menos a la circunstancia de haberse examinado.

La Sindicatura no alberga duda alguna sobre los buenos propósitos que inspiran tal modo de proceder pero, aún así, entiende que desde el momento en que el estudiante se ha presentado a los parciales previos o ha entregado los trabajos ha sido evaluado, con independencia del resultado de esa evaluación. Por tanto, debe hacerse constar en actas que el estudiante se ha presentado, así como la calificación obtenida. Así, es posible compatibilizar el derecho del estudiante a que conste que ha sido evaluado y la implantación de criterios de evaluación continua.

Expedientes acumulados nº 6 y 7 2005/2006 Calidad docente (mecanismos de mejora)

Solicitantes: Estudiantes. Quejas colectivas.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Recomendación favorable a la pretensión de los solicitantes.

Asunto

Reclamaciones colectivas de los estudiantes, relativas a la falta de mecanismos eficaces para verificar y controlar la calidad docente.

Antecedentes y procedimiento

Las líneas generales a que responden las quejas contenidas en la mayoría de los expedientes acumulados sobre este particular son, resumidamente expuestas, las siguientes:

1. Disparidad entre los conocimientos y destrezas que se les transmiten y los que se les exigen en la evaluación.
2. Exceso de contenidos en relación con los créditos asignados.
3. Falta de disponibilidad del docente, ya sea con carácter general (incumplimiento de tutorías y, paralelamente, negativa a atenderlos fuera de ese horario) ya sea para atender las especiales necesidades de los estudiantes de perfil no convencional (estudiantes que trabajan, que residen fuera de nuestra comunidad autónoma, etc.).
4. Pasividad del docente ante las quejas formuladas por los representantes del grupo.
5. Carencia de aptitudes pedagógicas.
6. Inexistencia de cauces y procedimientos claros para tratar de resolver el problema.

- Frente a quejas de esta naturaleza, la Sindicatura ha optado hasta el momento por mantenerse en un segundo plano en la convicción de que su intervención directa podría ser más disfuncional que operativa. Por esa razón, la actuación de este órgano no ha ido dirigida a realizar averiguaciones de fondo que hubieran obligado a dar trámite de audiencia al afectado, sino que, tras una valoración general sobre la credibilidad de la queja, se ha limitado a colaborar con los reclamantes en un proceso de autoresolución del conflicto. Así, desde la Sindicatura hemos invitado a los reclamantes a elaborar un documento ordenado en el que, de un lado, se esfuercen por sistematizar los problemas que a su juicio, existen y, de otro, se sugieran posibles soluciones que impliquen un compromiso tanto de docentes como de estudiantes. Paralelamente, se les ha transmitido la idea de que el receptor natural del contenido del documento debe serlo el docente afectado, pues en sus manos está en primer término el emprender acciones de mejora. Por esa razón, siempre se les ha recomendado dirigirse personal y directamente a los profesores implicados a través de las personas que asuman la delegación del grupo y procurando en todo momento conducirse con integridad y evitando difundir el asunto en círculos más amplios. Tal forma de proceder ha permitido resolver favorablemente uno de los asuntos tramitados bajo la misma indicación, lo que demuestra que, afortunadamente, hay casos en que es posible impulsar la calidad docente por vías autocompositivas y en un contexto de discreción.
- No obstante, ante la existencia de asuntos que no han podido ser resueltos por ese procedimiento, la Sindicatura remitió a la CADU un informe del que este órgano conoció en su reunión de 17 de enero de 2006 cuyo contenido, sustancialmente expuesto, es el que figura como Recomendación al final de este expediente.

- Se mantiene una reunión con la directora de la USE el día 9 de marzo de 2006 con el fin de solicitarle información sobre eventuales propuestas de la CADU en relación con el tema, así como para solicitar su colaboración en el diseño de un plan de actuación que garantice el derecho de los estudiantes a recibir una enseñanza de calidad.

Resultado

Favorable. Motiva recomendación.

Recomendación

La Sindicatura de Greuges valora positivamente el hecho de que un colectivo de estudiantes adopte la iniciativa de afrontar responsabilidades en el proceso de mejora de la calidad docente y, por consiguiente, entiende que es obligación de los órganos de gobierno disponer lo necesario para atender eficazmente sus peticiones cuando éstas resultan bien fundadas. En particular, cumple señalar que el hecho de que todo un colectivo promueva acciones de esta naturaleza no sólo induce a pensar que la queja no obedece a una mera acción de represalia, sino que, con frecuencia, demuestra la generosidad de quienes la emprenden conscientes de que sus posibles efectos beneficiosos es altamente probable que no les alcancen. De igual modo, la Sindicatura estima que lo deseable es que este tipo de problemas se resuelvan en un contexto de discreción y por vías autocompositivas que presuponen la colaboración del profesorado y los estudiantes afectados en el proceso de mejora.

Lo anterior no permite, sin embargo, ocultar que con frecuencia es extremadamente difícil acudir a procesos como el señalado y que hay que enfrentarse a los problemas siguientes:

- *Negativa del profesor afectado a reconocer la existencia de un problema. Tal actitud va referida no sólo a negar las posibles carencias de su calidad docente, sino el problema mismo, de modo que no es infrecuente que el profesor afectado no haya detectado ningún tipo de descontento pese a ser éste generalizado. De igual modo, suele atribuir el elevado absentismo o el considerable porcentaje de suspensos a una falta de interés del estudiantado.*
- *Dispersión en las competencias para abordar el problema. La actual normativa favorece la fragmentación de competencias en este ámbito (dirección de departamento, dirección de titulación, Vicerrectorado de Ordenación Académica...), lo cual dificulta conocer cuál es el órgano que debe adoptar las decisiones que proceda.*

- *Elusión indirecta de la responsabilidad por las diferentes instancias universitarias.*
En parte, a consecuencia de lo indicado en el punto anterior, se advierte una tendencia a evitar tener que enfrentarse directamente con el problema, que, en otro orden de cosas, suele enfocarse como un problema con el profesor afectado, elemento que abunda en la elusión de responsabilidades.
- *Falta de claridad en lo referente a las medidas que pueden ser legalmente adoptadas.*
A la duda sobre quién debe actuar se suma la referente a los instrumentos con que cuenta para hacerlo, lo que nuevamente favorece el inmovilismo.

En suma, resulta imprescindible arbitrar un sistema eficaz para mejorar la calidad docente en los casos en que, respetando las garantías del profesor afectado, se haya evidenciado la existencia de deficiencias en su tarea docente. Muy especialmente, urge clarificar los cauces para abordar la cuestión de manera unitaria y diseñar un catálogo de medidas idóneas para dar respuesta al problema detectado.

Expediente nº 8 2005/2006 **Acceso a la universidad (estudiante extranjero)**

Solicitante: Estudiante.
 Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.
Resolución: Favorable.

Asunto

Estudiante extranjero que, por error, ve desestimada su solicitud de matrícula.

Antecedentes y procedimiento

El estudiante ha visto desestimada su solicitud de matrícula por inadvertir el Servicio que se trataba de un estudiante extranjero, al que, sin embargo, no le era aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del RD 69/2000, de 21 de enero por tratarse de un nacional comunitario.

Advertido el Servicio del error, se rectifica y se procede a su matriculación.

Resultado

El estudiante se matricula sin incidencias.

Expediente nº 9 2005/2006
Selección de personal (convocatoria)

Solicitante: PAS.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Error jurídicamente no relevante en la resolución por la que se convoca una oferta pública para la selección de personal con contrato de obra o servicio a tiempo parcial.

Antecedentes y procedimiento

- La reclamante solicita que se anule su renuncia al puesto que ocupaba con anterioridad a tomar posesión de la plaza que ahora ocupa tras comunicarle el Servicio de Recursos Humanos que se había detectado un error en las bases del concurso en su versión valenciana. El referido error consistía en la referencia contenida en la convocatoria a la duración estimada del contrato, que se fijaba en ocho meses en lugar de en seis. En cuanto al resto, existía coincidencia entre lo señalado en la versión valenciana de la convocatoria y lo establecido en la versión castellana, de manera que en ambas se vinculaba la duración a la duración del proyecto y a la disponibilidad presupuestaria del mismo.
- La Sindicatura estima que el referido error es jurídicamente irrelevante por cuanto se trata de una convocatoria referida a un contrato de obra cuya duración, en principio, depende del tiempo que requiera la realización de la misma, razón por la cual las referencias contenidas a la duración «previsible» son meramente orientativas. Por lo demás, la reclamante no acredita haber sufrido perjuicio alguno por su renuncia, toda vez que nada consta sobre el particular y el contrato suscrito sigue siendo, pese al error, de duración superior al renunciado.
- No obstante, la Sindicatura estima que la reclamante merece una disculpa por parte de los responsables del Servicio y así lo hace saber en la reunión mantenida el día 2 de noviembre de 2005, donde el representante del Servicio de Recursos Humanos reconoce que el trato dispensado a la reclamante no fue exactamente el que corresponde ofrecer a quien ha cometido un error y se compromete a pedirle disculpas.

Resultado

Se desestima la solicitud.

Recomendación

Los responsables de los diferentes servicios deben velar por que las convocatorias de oferta pública para la selección de personal sean claras y precisas, evitando en todo momento inducir a error a los solicitantes. Asimismo, velarán por que las versiones valenciana y castellana de la resolución de convocatoria sean idénticas. En todo caso, los solicitantes tienen derecho a recibir un trato deferente, lo cual se acrecienta en la hipótesis de que la administración haya incurrido en algún error, aunque éste no sea relevante jurídicamente.

Expediente nº 10 2005/2006 Propiedad intelectual

Solicitante: PDI.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Asunto

Reclamación relativa a derechos de propiedad intelectual sobre un artículo publicado por otra profesora del departamento a partir de un trabajo producido en régimen de coautoría por la solicitante y la persona contra la cual se dirige la reclamación.

Antecedentes y procedimiento

- Una profesora solicita la intervención de la Sindicatura por entender que el artículo publicado por una compañera del departamento representa una vulneración de sus derechos de propiedad intelectual. La reclamante sostiene que tal trabajo es una versión abreviada de un artículo que ambas habían elaborado conjuntamente, por lo que solicita que este órgano realice las gestiones que estime oportunas para conseguir bien la retirada del artículo, bien el reconocimiento de la coautoría sobre el mismo con la consiguiente rectificación en la revista electrónica en que apareció publicado.
- Del análisis de la documentación que obra en el expediente resulta que el artículo en cuestión presenta una importante semejanza –tanto estructural como de contenidos– con el trabajo inédito que ambas elaboraron. Por lo que hace a la similitud de fondo, cumple destacar que en ambos se describe la misma experiencia de innovación docente y, por ende, su contenido no varía sustancialmente, mereciendo destacarse la existencia de párrafos idénticos entre los dos trabajos. En lo que afecta a la similitud estructural destaca el hecho de que en el trabajo publicado se siga un sistema de distribución de apartados y subapartados que en general recuerda al redactado conjuntamente.

- La persona contra la cual se dirige la reclamación alega en defensa de sus derechos que la identidad de párrafos se explica por el hecho de haber sido redactados de su puño y letra en el artículo conjunto y, en cuanto al resto, no cree haber vulnerado derechos de nadie por describir un proceso en el que ha tomado parte activamente. Aporta documentación que debidamente averada por la Sindicatura acredita la exactitud de los datos relativos a su intervención en la puesta en marcha de los instrumentos metodológicos descritos en el artículo que motivó el conflicto.
- A la vista de lo actuado, la Sindicatura concluye entendiendo que es muy discutible que, en sentido estricto, puedan entenderse vulnerados los derechos de propiedad intelectual de la reclamante. Lo dificulta, de un lado, el hecho de la coautoría, pues la parte reclamada también ostenta la condición de autor sobre el artículo original sin que resulta posible conocer con exactitud la aportación de cada una al resultado final. De hecho, no ha quedado acreditado ni a quien se debe la estructuración interna, ni tampoco que sea incierta la afirmación de que los párrafos idénticos son de autoría única de la parte contra la que se dirige la reclamación. De otro lado, la circunstancia de que se trate de un artículo descriptivo de un proceso en el que ambas han tenido intervención dificulta entender que ha existido, en sentido estricto, apropiación de una idea.
- No obstante, la Sindicatura estima que el artículo publicado no reconoce suficientemente el importante papel que corresponde a la reclamante en la puesta en marcha y ulterior desarrollo de la nueva metodología docente que allí se describe, ya que la única cita contenida en el artículo es manifiestamente insuficiente para reconocer la autoría de la reclamante en el proceso. Por consiguiente, la Sindicatura estima que la queja presentada resulta fundada en los términos que se acaban de exponer.
- Atendido el hecho de que, a juicio de este órgano, el artículo objeto de discusión incurre en un insuficiente reconocimiento de autoría sobre la idea descrita, se propone a las partes alcanzar un acuerdo con la mediación de la Sindicatura.
- Tras diferentes reuniones con las partes se acuerda incorporar al artículo publicado una serie de modificaciones que tienen por objeto suplir el déficit advertido. Tras diferentes propuestas y contrapropuestas y evacuadas las pertinentes consultas dirigidas a conocer las posibilidades reales de introducir modificaciones sin que el editor proceda a la retirada del artículo, se somete a la consideración de la reclamante el texto resultante de la negociación. A juicio de ésta, el número y entidad de las modificaciones que finalmente pueden ser incorporadas es insuficiente para estimar reconocida su coautoría sobre la idea.

- Tras nuevas reuniones, las partes acuerdan lo siguiente: Primero, la reclamante renuncia a que se incorporen al artículo las modificaciones que, aceptadas por la otra parte, tenían por objeto suplir el insuficiente reconocimiento de autoría de que adolece el artículo publicado a cambio de que quede constancia de este extremo y la otra parte asuma los compromisos que, a continuación, se relacionan. Segundo, se suscribe un documento por cuya virtud la parte contra la que se dirige la reclamación se compromete a gestionar la publicación del artículo escrito en régimen de coautoría con la reclamante, así como a comunicar a la Sindicatura de manera fehaciente el cumplimiento del compromiso adquirido. Tercero, en ese mismo documento se acuerda que, para la hipótesis de que la revista escogida por ambas rechazara su publicación o no diera contestación al respecto dentro de un plazo razonable, ambas coautoras se atribuyen mutuamente plena libertad para publicar bajo su propio nombre el contenido del citado trabajo, sin perjuicio de la obligación que a ambas concierne de ser respetuosas con los derechos que la otra parte ostenta sobre aquellos aspectos que sean de su única y exclusiva autoría. En todo caso, ambas partes se reconocen el derecho a describir sistemas metodológicos y, por tanto, renuncian a promover ulteriores polémicas que tengan por objeto discutir el mayor o menor grado de participación de cada una de ellas en la puesta en marcha de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo objeto de la polémica.

Resultado

Las partes alcanzan un acuerdo favorable a los intereses de ambas. Se formaliza el acuerdo siendo éste firmado por ambas partes y por la síndica de Greuges.

Expediente nº 11 2005/2006 Criterios de evaluación (publicación en el LLEU)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Recomendación favorable a los intereses de la solicitante.

Asunto

Proceso de evaluación de una asignatura que sigue criterios distintos a los hechos públicos a través del LLEU.

Antecedentes y procedimiento

- La estudiante reclama por este hecho ante el profesor encargado de realizar la evaluación en el mismo momento de su realización, así como en el trámite de revisión de examen. Dicho docente desestima la reclamación.
- La estudiante acude a diversos órganos académicos del propio centro con el fin de que se atienda su queja. Tras diversas conversaciones decide formular una reclamación formal con entrada de registro del día 21 de septiembre de 2005 dirigida al director del departamento. La dirección del departamento desestima su solicitud por escrito de 11 de octubre del mismo año por entender que carece de competencias para decidir sobre tal reclamación.
- La estudiante interpone recurso de alzada contra dicha decisión y presenta simultáneamente una reclamación ante la sindicatura.
- Se constata la veracidad de los datos aportados por la reclamante y, por ende, la pertinencia de estimar la queja y disponer lo necesario para la repetición de la prueba.
- El Vicerrectorado solicita informe jurídico sobre la validez de los contenidos hechos públicos a través del LLEU, informando la Asesoría Jurídica sobre el carácter vinculante de las prescripciones que aquí interesan, esto es, las relativas a criterios de evaluación.
- Ambos órganos entienden que la reclamación debe ser estimada.
- Por razones de eficacia, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y la Sindicatura deciden que sea el primero de los órganos citados quien realice las gestiones pertinentes para que se proceda a examinar de nuevo a la reclamante.

Resultado

El profesor implicado accede a realizar una nueva prueba con arreglo a los criterios de evaluación hechos públicos en el LLEU.

Recomendación

Los profesores deben tener bien presente que el LLEU es el mecanismo del que la Universitat Jaume I se dota para dar publicidad, entre otras cosas, a los programas y criterios de evaluación. Por consiguiente, los programas y criterios de evaluación publicados en el LLEU son vinculantes y, por ende, pueden hacerse valer por los estudiantes cuando difieran de los aplicados por los profesores (incluso cuando los aplicados sean los que constan en los programas depositados en los servicios de reprografía). En suma: resulta imprescindible comprobar que el LLEU contiene información actualizada sobre las asignaturas que se imparten.

Expediente nº 12. 2005/2006
Tribunal extraordinario (artículo 10 de la Normativa de Exámenes)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Recomendación favorable a los intereses de la solicitante.

Asunto

La reclamante solicita la mediación de la Sindicatura para que el consejo de departamento estime la solicitud de convocar el tribunal extraordinario a que se refiere el artículo 10 de la Normativa de Exámenes.

Antecedentes y procedimiento

- La estudiante solicita al consejo de departamento con fecha 10 de noviembre de 2005 la convocatoria de tribunal extraordinario. En esa primera solicitud hace constar que su petición trae causa de la reclamación presentada contra un examen que por indicación del Vicerrectorado de Ordenación de la Docencia debió repetir el profesor encargado de la asignatura.
- Ante la falta de respuesta del órgano y la inminencia de la fecha prevista para realizar el examen, presenta una nueva solicitud con fecha de 7 de diciembre en la que reitera su petición y pide a la Sindicatura que medie ante el consejo de departamento en apoyo de su pretensión. Simultáneamente, presenta idéntica solicitud en el Vicerrectorado de Ordenación de la Docencia.
- Por indicación del Vicerrectorado, la Sindicatura se abstiene de intervenir y se decide que el asunto sea tramitado desde aquel órgano, lo que así se comunica a la reclamante.
- Ante la inexistencia de resolución por parte del departamento, la estudiante solicita nuevamente ser recibida en Sindicatura y pide formalmente la intervención de este órgano ante el consejo, lo cual se pone en conocimiento del Vicerrectorado.
- La Sindicatura decide intervenir directamente y comunica al departamento su deseo de hablar con el director del mismo, lo cual no es posible por coincidir con un periodo cuasi vacacional (interín entre el puente de la Inmaculada y la Constitución).
- El primer día lectivo después del puente de la Constitución se hace saber al departamento que la opinión de la Sindicatura es, en principio, favorable a estimar la pretensión de la estudiante. No obstante, puesto que todavía no se había tenido ocasión de conversar con el director, la Sindicatura se abstiene de formular expresamente ninguna recomendación formal.
- El consejo de departamento celebrado el día 12 de diciembre resuelve desestimar la solicitud.

- La estudiante presenta recurso con fecha 20 de diciembre de 2005.
- A instancias de la Sindicatura, el día 18 de enero se celebra una reunión a la que asisten el director del departamento y el profesor afectado.
- La Sindicatura hace partícipes a los asistentes de las razones por las que se entiende que debió estimarse la petición de la reclamante.
- El director del departamento afirma que en el acuerdo adoptado por el consejo no se tomaron en consideración algunos de los factores que resultan de la reunión y, por tanto, manifiesta su interés por trasladar al departamento la conveniencia de reconsiderar la decisión a la luz de los nuevos datos. El profesor afectado manifiesta que no se opone a que se conceda a la estudiante la convocatoria de tribunal extraordinario. Se acuerda remitir un informe al Consejo en el que se deja constancia escrita de los argumentos de la Sindicatura, así como de la conveniencia de revisar el acuerdo a la luz de los nuevos hechos.

Resultado

El consejo de departamento celebrado el día 8 de febrero de 2006 –con la asistencia, a petición del director, de la síndica– acuerda acceder a la solicitud de convocatoria de tribunal extraordinario.

Recomendación

Ante la solicitud de tribunal extraordinario prevista en el artículo 10 de la Normativa de Exámenes, sería aconsejable que el departamento la estimase siempre que exista una duda legítima sobre la imparcialidad del profesor encargado de examinar y dicha duda esté fundamentada de forma objetiva.

En todo caso, hay que tener presente que ante determinadas situaciones que genéricamente inhabilitan para emitir juicios imparciales no debiera exigirse prueba sobre la pérdida de imparcialidad. Basta con acreditar que concurre esa situación para que el departamento estime la procedencia del tribunal extraordinario. Véase sobre el particular Consulta 15/2005-2006.

Expedientes acumulados nº 13, 14 y 17 2005/2006 Calidad docente (evaluación del profesorado)

Solicitantes: PDI.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Recomendación favorable a la pretensión de los solicitantes.

Asunto

Diversos profesores manifiestan su disconformidad con el actual modelo de evaluación docente.

Antecedentes y procedimiento

Ante la existencia de una pluralidad de quejas sobre este particular se ha optado por reconducirlas a un único expediente que, a su vez, las recapitula en tres grandes grupos, según la queja provenga de profesores a tiempo completo funcionarios, profesores a tiempo completo no funcionarios y profesores asociados. La razón que ha motivado la división señalada no es otra que permitir un estudio contextualizado de la queja, en la medida en que el análisis de la posición laboral que ocupa cada uno de los reclamantes es fundamental para obtener una visión más certera del problema. Ello no obstante, en el presente informe se recogen exclusivamente aquellos aspectos que son generalizables, dejando al margen algunas otras consideraciones de los reclamantes que responden a una valoración de su situación individual que no afecta en puridad de términos al objeto de la presente reclamación.

Las líneas generales a que responden las quejas contenidas en la mayoría de los expedientes acumulados sobre este particular son, resumidamente expuestas, las siguientes:

- La evaluación docente tiene su núcleo en la encuesta de evaluación.
- Los contenidos de la encuesta no son idóneos para reflejar fielmente aquello que pretenden medir, bien sea por la vaguedad de los mismos, bien sea por la muy distinta interpretación que admiten en función de quien sea el evaluador. Tal es el caso, según criterio de los reclamantes, de los ítems nº 9 o nº 10, que, por ejemplo, posibilitan el que se otorgue una valoración negativa al profesor exigente, o del ítem nº 7 que, v.g., puede motivar el que se valore muy negativamente cualquier recomendación bibliográfica que vaya más allá de la consulta de meros manuales docentes.
- Los estudiantes, únicos encargados de cumplimentar la encuesta, carecen de las necesarias competencias metodológicas para ostentar el protagonismo que se les concede en el proceso. Asimismo, no han sido suficientemente informados sobre la trascendencia del acto en que participan.
- El procedimiento es susceptible de mejoras técnicas. Así, habría que reflexionar sobre la representatividad que se otorga a la encuesta con independencia del tamaño de la muestra o cuestionar la corrección de permitir que las encuestas reflejen el cumplimiento/incumplimiento de deberes formales que podrían acreditarse mediante medios técnicos más fiables que, por añadidura, revelarían la

insuficiencia del método actual (v.g.: Profesor que puede acreditar no haber faltado a clase por cuanto debe solicitar la llave del aula y otros materiales y, sin embargo, aparece mal valorado en este ítem de la encuesta).

- A la vista de lo anterior, la Sindicatura remite a la CADU un informe del que este órgano conoce en su reunión de 17 de enero de 2006 cuyo contenido, sustancialmente expuesto, es el que figura como recomendación al final de este expediente
- Se mantuvo una reunión con la directora de la USE, el día 9 de marzo de 2006, con el fin de solicitarle información sobre eventuales propuestas de la CADU en relación con el tema, así como para solicitar su colaboración en el diseño de un plan de actuación que garantice el derecho de los profesores a ser correctamente evaluados. La directora de la USE reconoció que el informe remitido por la Sindicatura no pudo ser analizado detenidamente en el seno de la Comisión, lo que explica el que no se haya remitido a la Sindicatura ninguna propuesta de actuación. No obstante, la directora de la USE ofreció en todo momento la plena colaboración del órgano que dirige, al tiempo que apoyó la propuesta de la Sindicatura de participar activamente en el proceso de reflexión abierto sobre el sistema de evaluación.
- Asimismo, la Sindicatura recibió información sobre las tareas realizadas en el marco del proyecto «Modificaciones del sistema de evaluación docente de la Universitat Jaume I» bajo la coordinación de la doctora Pilar Jara, profesora titular del Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa, Social y Metodología, a quien debo agradecer su decidida y permanente colaboración para abordar el problema.
- El periodo electoral obligó a dejar en suspenso la tramitación del expediente hasta que quedase definitivamente fijada la reestructuración de competencias del nuevo equipo rectoral y se clarificase cuál sería el órgano competente en la materia. Tras ese paréntesis, el día 7 de julio se mantuvo una reunión con el nuevo vicerrector de Profesorado y con la vicerrectora de Convergencia Europea y Calidad. Ambos se comprometieron a elevar al Consejo de Gobierno la necesidad de apoyar un cambio en el modelo de evaluación conforme con las directrices que establece el conocido como Proyecto RIDA. Dicho proyecto, liderado por las cinco universidades públicas valencianas, propugna un modelo de reconocimiento integral de la dedicación académica en el marco de la convergencia al EEES que, sin perjuicio de otras consideraciones que no son de este lugar, representa un avance frente al modelo vigente en la Universitat Jaume I. Asimismo, se adquirió el compromiso de reactivar la CADU y situar este asunto entre las prioridades de dicha Comisión con el fin de abrir un debate público y transparente sobre el modelo de evaluación que se quiere para nuestra universidad.

- De cuanto antecede se deriva que la Universitat Jaume I ha iniciado un proceso de mejora del sistema de evaluación que, si bien está necesitado de un imprescindible desarrollo, merece una valoración positiva. En este sentido, hay que destacar entre los resultados del proyecto «Modificaciones del sistema de evaluación docente de la Universitat Jaume I» la revisión del procedimiento técnico y las diversas acciones destinadas a informar al profesorado sobre el proceso de evaluación y a dotarlo de mayor transparencia (véase la información disponible sobre el análisis de datos y el procedimiento técnico en la página web de la USE, sección evaluación, www.evaldoc.uji.es). De igual modo, hay que valorar muy positivamente el hecho de que nuestra universidad se haya comprometido en la elaboración del ya citado modelo de reconocimiento integral de la dedicación académica, cuya última versión fue aprobada por los vicerrectores responsables de las áreas de Convergencia Europea y Calidad de las universidades públicas valencianas, el día 15 de junio de 2006. En la medida en que dicho modelo propugna la necesidad de que la evaluación se funde en una pluralidad de criterios, instrumentos y agentes evaluadores supone una ruptura radical con el actual sistema, uno de cuyos principales defectos hay que verlo justamente en el hecho de que la encuesta sea *de facto* el indicador de calidad determinante. Por el contrario, en el Proyecto RIDA queda claramente establecido que las encuestas de satisfacción son sólo uno más de entre múltiples criterios, al tiempo que reconoce la conveniencia de utilizar otras formas y momentos de recogida de los datos que tratan de medir la satisfacción de los estudiantes.

Resultado

La Sindicatura estima que las reclamaciones formuladas permiten y aconsejan emitir una recomendación que recoja la necesidad de continuar impulsando la mejorar del proceso de evaluación con el fin de que los resultados del mismo reflejen fielmente la calidad de la docencia impartida.

Recomendación

La Sindicatura de Greuges entiende que la evaluación docente es un instrumento esencial para mejorar la calidad de la enseñanza y, por tanto, valora muy positivamente que el modelo educativo de nuestra universidad recoja la necesidad de evaluar las tareas docentes del profesorado. De igual modo, se estima que en el proceso de evaluación de la docencia resulta insoslayable consultar al estudiantado sobre el grado de satisfacción con la docencia recibida, por lo que entendería inadmisibile cualquier propuesta tendente a la eliminación de una encuesta encaminada a medir el citado parámetro.

Bien sentado lo anterior, lo cierto es que del estudio de las diversas quejas presentadas se deduce la necesidad de reflexionar sobre la conveniencia de introducir mejoras en el proceso de evaluación docente que garanticen lo siguiente:

- *Efectiva pluralidad de los indicadores de la calidad docente.*

En este sentido, hay que destacar que si bien la actual normativa de evaluación docente alude en varias ocasiones a la idea de evaluación global y se refiere a la encuesta como uno más de los indicadores de la calidad, lo cierto es que de facto ocupa un papel extraordinariamente relevante frente a otros méritos docentes. Ello es así tanto en lo que se refiere a las consecuencias que pueden derivarse de la misma, cuanto en lo relativo a los efectos de otra índole que puede generar en los afectados, pues sobra insistir en la afectación que dicha encuesta puede producir en la propia estimación y en la de terceros que, por ocupar órganos de dirección o representación académica, tienen conocimiento de sus resultados. Por lo demás, resulta muy significativo que el artículo 6 de la Normativa d'Avaluació Docent conceda al resultado de la encuesta un valor incuestionable como indicador de la necesidad de seguir un proceso de mejora, lo que sugiere que no hay espacio para una evaluación docente positiva en función de indicadores distintos, lo cual resultaría inadmisibile.

Por tanto, desde la Sindicatura se insta al equipo rectoral a seguir apoyando la elaboración del modelo de reconocimiento integral de la dedicación académica liderado por los vicerrectores responsables de las áreas de Convergencia Europea y Calidad de las universidades públicas valencianas, así como a seguir las directrices de dicho modelo en la reformulación del sistema de evaluación propio de la Universitat Jaume I en la medida en que propugna una visión comprensiva de la evaluación docente.

- *Ajustar los contenidos de la encuesta al objetivo perseguido: evaluar la calidad docente.*

Convendría analizar si el contenido de la encuesta se ajusta fielmente al objetivo que debe perseguir, que no es otro que el de ser la opinión de los discentes sobre la calidad de la docencia recibida.

En cuanto a esto, tienen parte de razón los reclamantes cuando advierten que, en cierto modo, el actual contenido de la encuesta conduce a que en ocasiones sus resultados no reflejen tanto la calidad de la docencia, cuanto el nivel de satisfacción del estudiante, lo que no siempre tiene que ver ni con la excelencia ni con el rigor docente.

Así, a título de ejemplo, nos permitimos dejar constancia de algunos datos extraídos del análisis comparativo realizado desde la Sindicatura por si pudieran resultar de alguna utilidad:

- *En algunos casos no existe una relación clara entre la baremación realizada por los estudiantes y aquello por lo que se les pregunta. Así lo hemos constatado, entre otros casos, en lo referente al ítem de la encuesta que exige valorar si los criterios de evaluación son claros y han sido explicados con precisión. Ante tal formulación, lo lógico sería que la valoración fuera positiva cuando mediante la simple lectura del programa se constata que los criterios reflejados en el mismo son claros y tal dato aparece nuevamente confirmado a través de entrevistas con diversos estudiantes (suspendidos/aprobados) que acreditan que el profesor los explicó con idéntica claridad y los aplicó correctamente. Si, pese a todo, la valoración es negativa no es errático pensar que es probable que lo que los estudiantes quisieron reflejar fue que, a su juicio, los criterios de evaluación eran muy severos, que no era, sin embargo, lo que se les preguntaba.*
- *Los resultados obtenidos en el bloque «Actuación del Profesor» (ítems 4, 5, 6, 9 y 10) pueden estar mediatizados por factores muy diversos que la encuesta no permite reflejar. Por ejemplo, se ha constatado una relación directa entre la baja puntuación obtenida en este apartado y un sistema de enseñanza necesariamente presencial. Sin embargo, parece claro que en tales casos las dificultades de aprendizaje pueden tener su causa en el absentismo escolar y no en el método de enseñanza, de manera que habría que encontrar algún tipo de parámetro que permitiera tomar en consideración factores de ésta o similar naturaleza.*
- *Los resultados obtenidos por un mismo docente pueden variar muy sustancialmente según lo evaluado sean asignaturas que es obligado cursar u optativas. Ciertamente, tal dato admite interpretaciones muy distintas pero, entre ellas, nos permitiremos destacar la que sugiere que la calidad docente, entendida en sentido estricto, no puede variar de manera tan sustancial en función de la materia que se imparte y que, por tanto, convendría indagar si lo que varía es el tipo de docente que realiza la evaluación en cada caso.*
- *Los resultados que arroja la encuesta en lo que afecta al cumplimiento de obligaciones formales no son del todo fiables. Así, hemos constatado, por ejemplo, que estudiantes que han respondido a los ítems 1 y 2 han reconocido al mismo tiempo que no siempre asistían a clase y, en cuatro de las entrevistas realizadas, que nunca habían acudido a tutorías pero que habían oído que no se cumplían, razón por la cual valoraron tal aspecto muy negativamente. A tenor de lo anterior, y atendida la naturaleza de lo que se pretende medir, tal vez sería conveniente servirse de procedimientos distintos o, al menos, introducir algún tipo de mecanismo que impida que datos erróneos*

distorsionen la visión de conjunto (el hecho de que se trate de ítems que no se computan no puede hacernos olvidar que sí quedan reflejados en el resultado global).

- *Pluralidad de agentes evaluadores:*

La Sindicatura participa plenamente de la idea de que los estudiantes deben ser los principales destinatarios de un cuestionario de evaluación que pretende medir la actividad del docente dentro del aula. No obstante, ello no se opone a la posibilidad de dar entrada en el proceso de evaluación a una pluralidad de agentes evaluadores en la línea de lo que propugna el Proyecto RIDA. Es más, en casos excepcionales no debiera descartarse la conveniencia de arbitrar algún mecanismo que, sin imponerlo, permitiera la participación en el proceso de evaluación en el aula de expertos en calidad docente que pudieran valorar extremos que no exigen la permanente presencia en el aula del evaluador (desde la valoración formal de programas o criterios de evaluación hasta la relativa a claridad u orden lógico de las explicaciones, al modo en que se viene haciendo por parte de los profesores tutores de los docentes noveles). En la misma línea que la propuesta representada por la pluralidad de indicadores de evaluación, ello aportaría mayor fiabilidad a los resultados de la evaluación.

- *Información al estudiantado sobre la importancia del proceso.*

Un sector importante de los discentes encuestados reconoce tener una información insuficiente.

Más allá de conocer las instrucciones técnicas sobre el modo de rellenar el cuestionario, una abrumadora mayoría afirma no haber reflexionado lo bastante sobre el contenido de las preguntas que se les formulan, unos por dejadez y otros por entender que estas encuestas «no sirven para nada». Tal estado de cosas obliga a continuar la tarea emprendida en el curso pasado impulsando acciones de formación/información al estudiantado sobre la importancia que tiene el proceso, así como su responsable participación en el mismo.

Expediente nº 15 2005/2006

Convalidaciones

Solicitante: Estudiante.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Solicitud de convalidación de asignaturas con respecto a las cuales está pendiente la resolución de un recurso.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante procedente de otra universidad alega la existencia de irregularidades en el proceso de convalidación y, en un principio, plantea el asunto de manera que parece que la denegación es infundada. Sin embargo, tras el estudio de la documentación aportada y diversas conversaciones con el estudiante se advierte que una de las asignaturas de referencia no aparece como aprobada en la universidad de origen, lo que obliga a desestimar la queja.
- Así las cosas, el estudiante, que ha tenido múltiples problemas en la universidad de procedencia, insta a la Sindicatura a impulsar la resolución de los recursos pendientes. La Sindicatura se abstiene de inmiscuirse en asuntos que no son de su competencia, si bien se presta a realizar gestiones con el defensor universitario de la universidad de origen con el fin de que sea tal órgano el que impulse la pronta resolución de los recursos y mantenga informado al reclamante del estado del expediente.

Resultado

Se desestima la reclamación.

Expediente nº 16 2005/2006 Convocatoria adicional de examen

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Favorable.

Asunto

Concesión indebida de convocatoria adicional que produce perjuicios a la interesada.

Antecedentes y procedimiento

- Una estudiante solicita y obtiene del Vicerrectorado de Ordenación Académica la convocatoria adicional de la única asignatura que le faltaba para finalizar la licenciatura. Se presenta al examen y lo aprueba, pero sólo pasado un plazo muy considerable se comprueba que la estudiante no aparece en la correspondiente

acta al haber agotado en el mismo curso académico tres convocatorias de examen. Entretanto, la estudiante ha dejado transcurrir el periodo para solicitar nueva convocatoria y se enfrenta a la imposibilidad de obtener el título en el presente curso académico.

- Se plantea, desde la Sindicatura de Greuges, el asunto al Servicio de Estudiantes para que se tomen en consideración las circunstancias singulares del caso. El referido Servicio decide proceder a su matriculación en el año académico en curso.

Resultado

Favorable. La estudiante es matriculada por el Servicio de Estudiantes, a todos los efectos.

Expediente nº 18 2005/2006 Convocatoria de exámenes (coincidencia de fechas)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Convocatoria de examen de asignatura troncal que coincide con la fecha señalada a otra asignatura troncal del mismo semestre.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante reclama por el hecho de que coincidan las fechas de examen en dos asignaturas troncales del mismo semestre. Tras las oportunas comprobaciones, se constata la exactitud del dato. Asimismo, se conoce que el profesor responsable de una de las asignaturas ha acordado con los estudiantes mantener la fecha oficial pero realizar otro examen en fecha distinta para todos aquellos que acrediten haberse presentado al examen de la otra asignatura.
- El estudiante afectado está disconforme con el acuerdo alcanzado y anuncia que lo impugnará por no reunir los requisitos exigidos en la Normativa de Exámenes. Paralelamente, solicita que se rectifique la fecha pactada entre el profesor y los estudiantes y se vuelva a pactar otra que le pueda ser más favorable con asistencia de un mayor número de estudiantes.
- Se informa al estudiante de que lo realmente pretendido es frontalmente contrario a la Normativa que utiliza como argumento a favor de la impugnación que anuncia.

- Se insta a la directora de Titulación a realizar las gestiones que sean necesarias para establecer una fecha alternativa de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable.
- Se establece una fecha alternativa por la Comisión de Titulación.

Resultado

No se accede a la pretensión del estudiante de mediar para buscar una fecha alternativa que le sea personalmente favorable.

Expedientes acumulados nº 19 y 20/ 2005-2006 Complemento específico asignado al puesto de trabajo

Solicitantes: PAS.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Reclamación relativa a la asignación de diferentes complementos específicos a análogos puestos de trabajo. Se solicita el reconocimiento con efectos retroactivos de un complemento específico superior al asignado al puesto de trabajo.

Antecedentes y procedimiento

- Los reclamantes venían ocupando un puesto de trabajo barrado con anterioridad al momento en que, a través de promoción interna, ascendieron en la escala con el consiguiente cambio de situación administrativa.
- Las reclamaciones acumuladas alegan la existencia de un agravio comparativo en el reconocimiento del complemento específico. Según los datos aportados en las quejas, dicho agravio resulta del hecho de que otros trabajadores en su misma situación perciben un complemento específico superior al asignado a los reclamantes.
- Se solicita al Servicio de Recursos Humanos la RLT correspondiente a los puestos de trabajo en relación con los cuales se origina la queja.
- De la RLT en vigor resulta que el puesto de trabajo ocupado por los reclamantes es un puesto de trabajo distinto al que ocupan los trabajadores con los que se establecía el término de comparación. El hecho de que los reclamantes hayan superado la oposición a una escala superior no quita el que el puesto de trabajo que ocupan siga teniendo la misma denominación que tenía cuando lo ocupaban antes de la promoción interna. En consecuencia, y dado que es la catalogación del puesto y no el grupo al que perte-

nece el titular lo que determina el complemento específico, es obvio que no existe la discriminación alegada. Por tanto, mientras no se proceda a una nueva clasificación del puesto de trabajo, no hay discriminación con respecto a otros puestos de trabajo con denominación distinta, aunque sus funciones puedan ser análogas. Por lo demás, la RLT y las modificaciones que en ella deban incorporarse son un acto propio de la administración que ésta efectúa en el ejercicio de sus potestades organizativas.

Resultado

Se desestima la solicitud de elevar recomendación para que se conceda a los reclamantes un complemento específico superior al asignado al puesto de trabajo.

Expedientes acumulados nº 21 y n 22 2005/2006 Oferta académica

Solicitantes: PDI.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Desfavorable. Motiva recomendación.

Asunto

Se reclama contra la no aceptación de la propuesta de un «Curso de verano» por la comisión correspondiente

Antecedentes y procedimiento

- Los reclamantes solicitan de la Sindicatura que se hagan las gestiones oportunas para que el Vicerrectorado de Promoción Universitaria haga públicos en el tablón de anuncios el baremo empleado en la selección de los cursos de verano en la convocatoria 2005-2006, incluyendo las asignaciones numéricas y los puntos otorgados a cada uno de los cursos.
- El Vicerrectorado de Promoción Universitaria informa de los criterios utilizados por la comisión y aporta documentación relativa al proceso en el que se adoptó la decisión cuestionada.
- De lo actuado resulta que los criterios utilizados por la comisión son una concreción de los hechos públicos con carácter previo a la selección en la convocatoria interna de Cursos de verano 2006, publicada por el Vicerrectorado de Promoción Universitaria, Sociocultural y Lingüística. Se trata de criterios objetivos y generalizables, dirigidos a apreciar la mayor o menor aptitud de las propuestas presen-

tadas para alcanzar los objetivos que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la convocatoria, la Universitat pretende asignar a los cursos de verano que financia.

- No corresponde a la Sindicatura pronunciarse sobre el contenido de los concretos criterios aplicables, ni, por tanto, enjuiciar las decisiones adoptadas por la comisión en uso de las facultades discrecionales por cuya virtud puede priorizar actividades en función de los intereses académicos de la Universitat Jaume I. La función de la Sindicatura queda limitada a analizar si en el ejercicio de esa potestad discrecional se ha actuado razonadamente y se han hecho explícitas las razones de manera que se posibilite el control de la decisión adoptada.
- La inexistencia de un baremo específico no implica que la decisión haya sido arbitraria, sino sólo que se ha optado por realizar una valoración ponderada de las diferentes propuestas presentadas a la luz de los criterios hechos públicos por la comisión. Por lo demás, ni la normativa exige que la valoración se ajuste a un baremo específico, ni parecería adecuado que lo hiciera por cuanto tal requerimiento sólo contribuiría a una innecesaria burocratización de la tarea de selección sin reportar ninguna ventaja real.
- A la vista de lo anterior y atendidas las alegaciones de los reclamantes, la Sindicatura concluye entendiendo que la decisión adoptada por la comisión es inobjetable por cuanto se trata de un acuerdo que goza de motivación explícita y suficiente y ha sido adoptado tras realizar una valoración ponderada de las diferentes propuestas presentadas por un órgano colegiado nombrado con arreglo a los procedimientos ordinarios.

Resultado

Se desestima la queja presentada.

Recomendación

La Sindicatura estima recomendable que en la notificación que se remite a los profesores cuyas propuestas han sido desestimadas se incluya la relación de cursos aceptados, por cuanto tal cosa podría contribuir a evitar quejas fundadas en una supuesta falta de transparencia.

Expediente nº 23 2005/2006 Compensación (convocatoria extraordinaria)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias jurídicas y Económicas.

Resolución: Recomendación favorable a los intereses del solicitante.

Asunto

La inexistencia de un plazo específico para solicitar la compensación para los estudiantes de planes a extinguir dilata durante casi un año la obtención del título pese a que el afectado ya no tiene posibilidad de examinarse y reúne los requisitos para obtener la compensación.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante solicita la apertura de un término extraordinario para solicitar la compensación de una asignatura perteneciente a un plan a extinguir de la cual el afectado ya no tiene posibilidad de examinarse.
- El estudiante reúne los requisitos para solicitar la compensación tras superar otra asignatura pendiente en la convocatoria de diciembre. Con los plazos actuales debería esperar a octubre próximo para solicitar la compensación.
- El pasado curso académico, la vicerrectora de Ordenación Académica propuso, instancias de la Sindicatura, al Consejo de Dirección la apertura de un término extraordinario para casos idénticos a los que motivan la queja, lo cual fue acordado en la sesión nº 36 del día 10 de diciembre de 2004.
- La Sindicatura entiende que las circunstancias que motivaron el acuerdo del Consell siguen vigentes y ello aconseja que ese mismo órgano se pronuncie en el sentido que lo hizo en el curso académico anterior.
- Consultados los decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, así como el director de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, todos se pronuncian a favor de la propuesta de la Sindicatura.
- Se eleva una recomendación en ese sentido al Vicerrectorado de Ordenación académica.

Resultado

Se estima la solicitud y se eleva recomendación formal al Vicerrectorado de Ordenación de la Docencia para que proponga al Consejo de Dirección la apertura de un término extraordinario para solicitar la compensación, lo que así se acuerda por el Consejo de Dirección en la sesión nº 85 del día 23 de febrero de 2006.

Recomendación

A falta de una previsión general y expresa en la normativa, se insta a la vicerrectora de Ordenación Académica a proponer al Consejo de Dirección la apertura de un término extraordinario para solicitar la compensación con el fin de evitar que los

*estudiantes de planes a extinguir que carecen de derecho a examinarse vean dilata-
da la obtención del título pese a reunir los requisitos para solicitar la compensación una vez superadas otras asignaturas pendientes en la convocatoria de diciembre. Dicha recomendación –dirigida a dar una respuesta inmediata y eficaz a los problemas presentes– no obsta a la necesidad de reflexionar de cara al futuro sobre la conveniencia de revisar la normativa para evitar disfunciones innecesarias. En todo caso, la propuesta de la Sindicatura no pretende en modo alguno rebajar los requisitos para obtener la compensación, sino sólo abrir un periodo adicional para solicitarla.*

Expediente nº 24 2005/2006
Evaluación académica (custodia de exámenes)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.

Resolución: Desfavorable. Motiva recomendación.

Asunto

Se alega la pérdida de un examen y se solicita la repetición de la prueba.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante solicita que se le repita el examen porque, según alega, el profesor responsable ha perdido una parte de las dos que integran el examen que el reclamante afirma haber entregado.
- Las gestiones realizadas con el profesor afectado y el departamento a que pertenece, ponen de manifiesto que la petición ya ha sido desestimada por el Consejo de Departamento y que tal decisión ha adquirido firmeza por no haber hecho uso el interesado de los recursos pertinentes.

Resultado

Se desestima la solicitud, si bien se insta al vicerrectorado competente a reflexionar sobre la necesidad de unificar criterios en relación con el tema de fondo. Asimismo, la Sindicatura entiende que debería reconocerse a los estudiantes que lo soliciten expresamente la posibilidad de que se acredite el hecho de la entrega del examen como garantía frente a posibles pérdidas.

Expediente nº 25 2005/2006
Relaciones personales

Solicitante: PDI.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Favorable.

Asunto

Problemas de relación entre dos docentes de la misma área que generan tensiones personales y dificultan la tarea profesional.

Antecedentes y procedimiento

- Se solicita la adopción de medidas contra otro docente por la existencia de serias dificultades en el trato personal que están afectando al correcto funcionamiento del área.
- La Sindicatura se ofrece como órgano intermedio de mediación con el fin de ayudar al departamento a encontrar una solución que permita compatibilizar adecuadamente la vida profesional y personal de las personas afectadas. A tal efecto, se procura buscar una solución que evite en lo posible el trato personal directo y, al mismo tiempo, posibilite llegar a los necesarios acuerdos sobre asuntos académicos.
- Tras conversaciones con las personas afectadas y el director del departamento, se acuerda celebrar una reunión en la que estarán presentes todos los miembros del área y el director del departamento. En dicha reunión se decide que las comunicaciones entre las personas afectadas se producirán a través del correo electrónico, conviniendo ambas partes en enviar copia del escrito al director del departamento.

Resultado

Se llega a un acuerdo entre las partes favorable a los intereses de ambas.

Expediente nº 26 2005/2006:

Programa Sócrates-Erasmus (requisitos para participar en el programa)

Solicitante: Estudiantes.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resolución: Desfavorable, si bien motiva una recomendación dirigida a las comisiones de selección de los participantes en el Programa.

Asunto

Dos estudiantes presentan una reclamación por discrepar del baremo aplicado en la selección de los participantes.

Antecedentes y procedimiento

- Los estudiantes entienden que la valoración del conocimiento de idiomas es la fijada en el baremo general de la convocatoria del Programa Sócrates-Erasmus, que para el vigente curso académico establecía que el conocimiento del idioma se valorará «hasta dos puntos». A partir de ahí, los reclamantes consideran que la Comisión de Selección no puede establecer una valoración distinta en función del idioma de que se trate y, por ende, debe valorar en todo caso hasta dos puntos los conocimientos de lenguas extranjeras con independencia de cuáles sean éstas.
- Se mantiene una reunión con los afectados, así como con el director de titulación. Asimismo, se recaba información del coordinador de intercambio.
- De lo actuado resulta que la fijación de valores distintos para los diferentes idiomas tiene una justificación razonable. La existencia de un número de solicitudes superior al de años anteriores aconsejaba priorizar aquellos destinos que académicamente resultaban más aconsejables.

Resultado

Se desestiman las quejas.

Recomendación

La Sindicatura entiende que el baremo publicado en la correspondiente convocatoria del Programa Sócrates-Erasmus debe entenderse como marco de referencia general cuya función es establecer límites en la valoración de cada uno de los méritos que la Comisión de Selección no puede superar. Ahora bien, ello no impide que dicha Comisión elabore un baremo específico que, respetando el baremo general, tome en consideración la existencia de criterios académicos que aconsejen favorecer la elección de destinos que tengan una mayor relación con los estudios cursados por el solicitante.

Con todo, la Sindicatura recomienda a las comisiones de selección del Programa Sócrates-Erasmus la máxima transparencia en la baremación de los méritos, así como la necesidad de hacer públicos los baremos específicos con antelación al momento de proceder a la baremación de los candidatos.

Expediente nº 27 2005/2006
Criterios de evaluación (asistencia a clase)

Solicitante: Estudiante.

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resolución: Desfavorable.

Asunto

Criterios de evaluación que condicionan la obtención de un porcentaje de la nota a la realización de prácticas que exigen la asistencia a clase.

Falta de claridad sobre este extremo en el programa publicado en el LLEU.

Antecedentes y procedimiento

- Un estudiante reclama por el hecho de que los criterios de evaluación de una determinada asignatura condicionen la obtención de un porcentaje de la nota a la realización de prácticas que exigen la asistencia a clase, a lo cual se ve imposibilitado por el hecho de estar trabajando. Asimismo, en defensa de su derecho a obtener el 100% de la nota en el examen final alega la falta de claridad sobre este extremo en el programa publicado en el LLEU.
- La Sindicatura entiende que pertenece al núcleo duro de la libertad de cátedra el establecimiento de los criterios de evaluación, con el único límite de la arbitrariedad, circunstancia que no concurre en el caso examinado. Por lo demás, la asignatura en cuestión no se oferta como no presencial y las obligaciones laborales de los estudiantes no son circunstancias académicas, sin perjuicio de la conveniencia de que los docentes las puedan tomar en consideración para, de ser posible, ofrecer alternativas satisfactorias.
- No obstante, el asunto se tramita como expediente al haber constatado la manifiesta falta de claridad sobre los criterios de evaluación en el programa publicado en el LLEU. Con todo, lo actuado revela que el profesor los aclaró tanto en el aula, como en las tutorías destinadas a la preparación de las prácticas. Así lo acreditan el profesor implicado y los estudiantes entrevistados. Por otra parte, el estudiante que reclama nunca acudió a las tutorías, pese a que pudo hacerlo y aclarar así la ambigüedad que ahora alega.

Resultado

Se desestima la queja.

El profesor implicado se comprometió a aclarar para el próximo curso académico los criterios de evaluación. La aclaración consta ya en el LLEU al tiempo de redactar este informe.

II. 2. SELECCIÓN DE CONSULTAS

La Sindicatura atiende diariamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria que precise obtener información como paso previo a la eventual presentación de una queja. De igual modo, se evacuan como consultas los requerimientos formales que normalmente desde órganos de dirección se nos dirigen con el fin de conocer el parecer de la Sindicatura en relación con asuntos académicos.

Las referidas consultas no se registran salvo que se trate de consultas formales o el interesado lo solicite expresamente. No obstante, hemos optado por seleccionar las que estimamos más significativas, bien sea por la materia sobre la que versan, bien sea por la asiduidad con que se producen.

Consulta 1/2005-2006 **Convalidaciones, calificación de las asignaturas**

Formulada por un estudiante extranjero.
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resultado de la consulta

Es correcto que en el expediente de un mismo estudiante figuren asignaturas convalidadas en las que no consta la calificación obtenida en el centro de procedencia y otras en las que se hace constar dicha calificación.

La Universitat Jaume I no puede dejar sin efecto las convalidaciones en las que no consta la calificación original y revisar el expediente con el fin de aplicar retroactivamente lo dispuesto en el RD 1044/2003.

1. Convalidación de estudios solicitada con anterioridad al 12 de septiembre de 2003.
 - De conformidad con lo dispuesto en el RD 1497/1987, las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1, esto es, figurarán simplemente como «aprobadas» con independencia de la calificación obtenida en el centro de procedencia.
2. Convalidación de estudios solicitada con posterioridad al 12 de septiembre de 2003.
 - El Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, modificó el asunto de las equivalencia entre asignaturas convalidadas, pues su disposición adicional establece que «las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia».

y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación». El nuevo criterio entró en vigor al día siguiente de la publicación oficial de la norma transcrita, lo cual explica que las convalidaciones solicitadas por el interesado con posterioridad a ese momento aparezcan con la calificación que tenían en el centro de origen. Tal criterio, sin embargo, no puede ser aplicado retroactivamente al no existir previsión alguna al respecto en el RD 1044/2003 (véase el Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria de 25 de octubre de 2004).

Consulta 5/2005-2006

Criterios de evaluación que excluyen la posibilidad de presentarse al examen final

Formulada por un profesor.

Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Resultado de la consulta

1. Uno de los derechos elementales de todo estudiante es el derecho a ser evaluado.
2. El problema es determinar si conculca ese derecho el establecimiento de criterios de evaluación que impidan al estudiante la posibilidad de presentarse al examen final.
3. La cuestión no es sencilla y, de hecho, ha sido objeto de pronunciamientos distintos en las universidades donde se ha planteado. Precisamente por ello, la Sindicatura entiende que corresponde a los departamentos, a los centros y al Vicerrectorado de Ordenación Académica liderar un debate dirigido a resolver la cuestión. En tal sentido se eleva recomendación al Vicerrectorado de Ordenación Académica.
4. No obstante, ante la formulación de la consulta y en ausencia de una directriz institucional expresa, la Sindicatura, sin perjuicio de mejor criterio, entiende que es posible compatibilizar el derecho de todo estudiante a ser evaluado con el establecimiento de técnicas de evaluación continua. Por tanto, ese derecho resulta satisfecho siempre que se habiliten procedimientos dirigidos a valorar si se han adquirido los conocimientos y destrezas necesarios para superar la asignatura. A tal efecto, resulta indiferente que dichos procedimientos consistan en un examen final o en pruebas previas, siempre y cuando dichos procesos de evaluación sean fijados y se rodeen de la publicidad exigida por la normativa de exámenes. En todo caso, la Sindicatura recomienda ser cautelosos y evitar en lo posible la incorporación de criterios de evaluación sobre cuya pertinencia no existe en la comunidad universitaria un consenso generalizado.

Consulta 8/2005-2006

Plan de Ordenación Docente: criterios para su elaboración

Formulada por tres profesores asociados.
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resultado de la consulta

Corresponde al consejo del departamento concretar los criterios aplicables para la elaboración del POD y la consiguiente asignación de docencia. Dicha materia es estrictamente académica y pertenece a las facultades de autoorganización de los departamentos, de manera que la elección de los referidos criterios es discrecional, sin perjuicio de que los mismos deban ser explícitos, objetivos y generalizables.

Más concretamente, nada impide al consejo utilizar conjuntamente los criterios de jerarquía y antigüedad (esto último dentro del cuerpo al que pertenece cada profesor). Ello no obstante, la Sindicatura entiende que en el seno de los consejos de departamento debiera reflexionarse sobre la conveniencia de utilizar criterios complementarios que limiten los anteriores con el fin de evitar la reserva de asignaturas por tiempo indefinido, pues cualquier vinculación de una asignatura «en exclusiva» a un determinado profesor se revela inadecuada desde ópticas diversas.

Consulta 15/ 2005-2006

Tribunales extraordinarios de examen: casos en que procede acceder a la solicitud

Formulada por un director de departamento.
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

Resultado de la consulta

1. La imparcialidad como garantía institucional:

- Al examinar, el profesor emite un juicio y la imparcialidad es consustancial a la idea de juicio. Es más, es su condición estructural, fuera de la cual no hay ni tan siquiera juicio.
- Determinadas vinculaciones con las partes inhabilitan para enjuiciar. La imparcialidad no se refiere tanto a la actitud de quien ha de juzgar cuanto al conjunto de circunstancias que nos garantizan objetivamente que quien ha de juzgar lo hará de manera imparcial. Precisamente por esto último, la falta de imparcialidad se predica *iuris et de iure*, esto es, sin posibilidad de prueba en contrario, de casos en los

que el encargado de juzgar tiene algún tipo de relación con las partes (amistad manifiesta, enemistad manifiesta, litigio pasado o presente, etc.). Cuando se está en una de esas situaciones, puede afirmarse que se ha perdido la posición de imparcialidad y, por ende, resulta innecesario entrar a discutir si el profesor es o no anímicamente imparcial (si es que tal indagación es epistemológicamente posible) o si el método de evaluación garantiza por sí mismo la objetividad, lo cual no es más que una mera petición de principio. En el caso a que se refiere la consulta, el profesor encargado de examinar a la interesada tuvo que hacerlo de nuevo tras un proceso de reclamaciones que se prolongó durante más de tres meses y culminó en la estimación del recurso de alzada presentado ante el rector por la afectada. Puesto que la reclamación de la estudiante fue mucho más allá de una revisión ordinaria ante el departamento y fue estimada por el máximo órgano de la universidad, bien puede decirse que existió litigio entre las partes, lo cual constituye una de las presunciones paradigmáticas de pérdida objetiva de la imparcialidad.

2. Los tribunales extraordinarios como garantía de imparcialidad:

- La razón que motiva la existencia de una norma que permite al estudiante solicitar el nombramiento de un tribunal extraordinario es precisamente la de garantizar la imparcialidad.
- Por tanto, el caso más paradigmático en que procede su nombramiento es aquél en que concurren circunstancias que permiten albergar dudas razonables sobre la imparcialidad del responsable de evaluar al estudiante.

3. Alcance de las competencias del departamento:

- La ambigüedad del artículo 10 de la normativa en lo referente al contenido de la decisión que adopte el consejo de departamento no autoriza a entender que se trata de una decisión enteramente discrecional.
- A lo sumo, la decisión de este órgano es una discrecionalidad jurídicamente vinculada que obliga a que la motivación del acto sea materialmente suficiente atendido lo que constituye la razón de ser de la norma que garantiza el derecho a la imparcialidad del evaluador.
- Por consiguiente, sería insuficiente una mera motivación formal inhábil para garantizar lo que la norma pretende.
- Ante determinadas situaciones que genéricamente inhabilitan para emitir juicios imparciales, no es legítimo exigir prueba sobre la pérdida de imparcialidad. Basta con acreditar que concurre esa situación para que el departamento, en tanto que garante del derecho, estime la procedencia del tribunal extraordinario.

II.3. ASUNTOS ARCHIVADOS

II.3.1 Asuntos inadmitidos a trámite

Como en años anteriores, no han sido admitidas a trámite aquellas reclamaciones que reunían una de estas tres condiciones: *a)* carecer manifiestamente de fundamento, *b)* tratarse de quejas anónimas o pretender el reclamante que se mantuviese el anonimato pese a tratarse de una queja contra persona concreta y determinada y *c)* instar de la Sindicatura el ejercicio de funciones distintas a las que la normativa le asigna. En tales casos, la actuación de la Sindicatura se ha limitado a informar al reclamante de las razones por las que se inadmitía la queja presentada.

El número de asuntos que ha recibido este tratamiento asciende a once.

Entre las reclamaciones de esa naturaleza, merecen destacarse las agrupadas bajo las temáticas siguientes:

- Incompatibilidades:

Las quejas que tienen relación directa con las incompatibilidades representan el mayor número de las que han sido inadmitidas a trámite. La razón de tal proceder hay que verla en el hecho de que tales reclamaciones traen causa o bien de una deficiente información sobre el particular imputable a los propios reclamantes, o bien pretenden hacer valer derechos inexistentes, extremo que ya era conocido por los estudiantes al formalizar la matrícula. En todo caso, convendría plantearse si resulta funcional permitir a los estudiantes que se matriculen de asignaturas incompatibles pese a la imposibilidad de que figure en las actas la que presenta la incompatibilidad, pues ello acaba provocando malestar en los estudiantes obligados a matricularse nuevamente de la asignatura pese a tenerla superada (con el problema añadido de que el profesor no quiera «guardarle» la nota, lo cual no es infrecuente en los casos en que cambia el responsable de la asignatura).

- Ambito de actuación de la Sindicatura:

Por la temática sobre la que versan merecen destacarse dos quejas que, pese a ser independientes, tienen en común el hecho de ir referidas a la disconformidad de los reclamantes con la decisión de la Sindicatura relativa a la determinación de sus funciones y al ámbito de sus competencias.

La primera de dichas quejas se presentó contra la decisión de la Sindicatura de no admitir a trámite una reclamación formulada por tres estudiantes contra la actuación de un profesor que distribuyó una hoja parroquial en la que se justificaba el maltrato conyugal con el fin de analizar desde una perspectiva científica la polémica generada tras su aparición y el tratamiento que le habían dispensado los medios de comunica-

ción. A juicio de las reclamantes, tal actividad docente servía para difundir un hecho delictivo y era, a su modo de ver, ilegítima. Sin perjuicio de mejor criterio, se entendió que tal queja carecía manifiestamente de fundamento por presentarse contra una actuación que resulta amparada en el ejercicio de la libertad de cátedra y se muestra plenamente acorde con el objetivo docente perseguido, razón por la cual se desestimó su tramitación, informándose de tal extremo a las reclamantes. Contra dicha decisión, las estudiantes presentaron una nueva queja por entender que la Sindicatura, no sólo incumplía las funciones que su Reglamento le asigna, sino que amparaba la violencia de género, por lo que anunciaron su intención de denunciar tal hecho ante los medios de comunicación y ante el rector. Esta nueva reclamación fue asimismo inadmitida por entender la Sindicatura que el Reglamento no le obliga a tramitar cuantas quejas se presenten ante este órgano, sino que deja tal decisión a criterio de la persona que lo represente (artículos 3, 6 e) y 13.1 Reglamento).

En definitiva, la Sindicatura goza de libertad de criterio a la hora de decidir sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas, lo cual permite evitar que reclamaciones absolutamente infundadas perturben el correcto funcionamiento de la institución o pongan en entredicho la capacidad y rectitud de los miembros que la integran.

La segunda de las quejas inadmitidas a trámite se presentó contra la decisión de la Sindicatura de admitir una reclamación proveniente de una persona que, al tiempo de formularla, había dejado de pertenecer a la Universitat Jaume I, si bien su reclamación traía causa de su vinculación previa con la institución. A juicio del reclamante, tal decisión vulneraba lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de funcionamiento. Sin embargo, a mi modo de ver, tal queja carecía manifiestamente de fundamento. De un lado, es perfectamente posible una interpretación del artículo 11 distinta a la que hace el reclamante y más acorde con cuanto dispone el preámbulo del Reglamento y, de otro, es obvio que la facultad para tramitar de oficio casos de esta naturaleza sirve por sí sola para evidenciar la irrazonabilidad de la reclamación presentada.

En suma, se entiende que no hay nada que impida el que presenten quejas ante este órgano las personas que hayan tenido o que aspiren a tener relación con la Universitat Jaume I y acrediten un interés legítimo, sin perjuicio de que dichas reclamaciones deban, de ser admitidas, tramitarse de oficio.

II.3.2. Asuntos archivados tras realizar diligencias

Al margen de lo anterior, la Sindicatura ha procedido al archivo de otras quejas que, habiendo sido admitidas a trámite, han motivado diversas diligencias pero no han culminado con una resolución sobre el fondo.

Los casos que han merecido este tratamiento responden a la temática siguiente:

- Convalidaciones:

En los dos casos archivados bajo este epígrafe la razón del archivo hay que verla en el desistimiento tácito de los interesados, que en ambos expedientes dejaron de aportar la documentación requerida.

- Gestión del Prácticum:

El expediente fue archivado por el incumplimiento por parte del reclamante del acuerdo que, con la mediación de la Sindicatura, había alcanzado con el profesor encargado de unas Prácticas de Laboratorio que se intentó compatibilizar con el desarrollo del Prácticum.

- Indisciplina académica:

El expediente se inició a raíz de la queja colectiva presentada por una profesora y diversos alumnos contra un compañero cuyas intervenciones públicas en el aula resultaban gravemente injuriosas para sus compañeros. Tras una entrevista con el estudiante contra el que se dirigía la queja, éste se avino a pedir disculpas públicas, lo cual fue aceptado como restitución suficiente por todas las partes y a petición de todos ellos se archivó sin más trámites el expediente.

- Política lingüística:

El expediente se inició como consulta informal referida al uso de la lengua propia en una asignatura inicialmente ofertada en castellano. No obstante, el interesado insistió en que la Sindicatura dictaminase legalmente sobre el particular, razón por la cual se le informó de que tal pretensión excede nuestros límites competenciales y se remitió al interesado al vicerrectorado correspondiente.

- Reconocimiento de títulos:

La Sindicatura archivó el expediente ante el desistimiento tácito del interesado después de prestar su colaboración en la tramitación del procedimiento de reconocimiento internacional de títulos expedidos en países no comunitarios (Apostilla de La Haya).

- Relaciones personales:

Bajo esta rúbrica se han tramitado dos quejas referidas a la mala relación personal existente entre una profesora y un estudiante, en un caso, y entre dos profesores, en otro. Por su incidencia en la vida académica, se intervino en ambos casos con la finalidad de acercar posturas. Ambos asuntos fueron finalmente archivados a petición de parte por haberse logrado la reconciliación sin necesidad de la intervención de ningún órgano académico.

- Alteraciones del Plan de Ordenación Docente:

El expediente se inició a raíz de la queja formulada por una profesora que vió modificado el POD a causa de una baja por maternidad. Tras el detallado informe emitido por el Servicio de Planificación y Organización sobre las posibles implicaciones que podía tener la modificación del POD en tales casos, la interesada solicitó el archivo del expediente.

- Varios:

Se han archivado dos expedientes a petición de parte con el ruego expreso de otorgarles el carácter de materia reservada y, por tanto, no hacer constar la temática sobre la que versaba la queja. En ninguno de ambos casos se apreciaron por la Sindicatura razones que aconsejasen su continuación de oficio.

II.4. OTRAS ACTUACIONES INTERNAS

Junto a la tramitación de expedientes y consultas, la Sindicatura de Greuges ha acometido en el seno de nuestra universidad una pluralidad de actuaciones cuyo común denominador ha sido tratar de servir a la transparencia en la gestión y a la mejora de la calidad de los diferentes servicios universitarios.

Entre dichas actuaciones merecen destacarse las siguientes:

II.4.1. Procesos de selección del profesorado

A lo largo del curso académico, la Sindicatura de Greuges ha tenido conocimiento de diversos asuntos relativos a la contratación del profesorado que han servido para poner de manifiesto la necesidad de mejorar el proceso de contratación y dotarlo de mayor transparencia, de manera que no queden dudas sobre el compromiso de nuestra institución por garantizar el respeto a los principios de mérito y capacidad en el proceso de selección para el acceso a la función pública. En esa dirección apuntan las diversas iniciativas impulsadas por el Equipo de Gobierno y, muy especialmente, las acciones dirigidas a aprobar las normativas de concursos donde tratan de abordarse muchos de los principales problemas de que adolecía el sistema. Por consiguiente, la Sindicatura valora muy positivamente la aprobación de la normativa reguladora de los concursos de selección de profesorado ayudante doctor, ayudante y profesorado asociado (sesión nº 19 del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2005).

Desde la Sindicatura hemos querido contribuir en dicho proceso haciendo llegar nuestras sugerencias al rector y al vicerrector de Profesorado y Bienestar social con el ruego de que fueran incorporadas en los debates a que han sido sometidas las propuestas en diferentes foros, siendo de rigor agradecer a ambos el esfuerzo que han

hecho por canalizar adecuadamente las referidas recomendaciones. En ese sentido, la Sindicatura acoge con especial agrado determinadas prescripciones incorporadas a la normativa durante el proceso de tramitación que han de servir para que el proceso no sólo sea, sino también parezca más transparente. Tal acontece con la obligación de dar publicidad a los baremos específicos aprobados por los consejos de departamento, pues qué duda cabe de que la publicidad suele ser una de las mejores garantías de rectitud que conocemos.

Con todo, la Sindicatura estima que queda camino por recorrer, pues ni la norma puede siempre decirlo todo, ni a menudo suele ser conveniente que lo diga ya que las pretensiones reglamentistas en exceso pueden limitar posibilidades de actuación que son al mismo tiempo legítimas y oportunas. Concretamente, y en lo que ahora interesa, nos limitaremos a mencionar dos cuestiones que, a nuestro juicio, merecen ser objeto de singular atención: los baremos específicos y los perfiles de las plazas.

Por lo que hace a la elaboración y aplicación de los baremos específicos, la Sindicatura es plenamente consciente de los esfuerzos realizados por los Departamentos y por las Comisiones de contratación para resolver adecuadamente su difícil cometido de aprobar y aplicar, respectivamente, los baremos citados. Dentro de tal cometido está precisamente el de conseguir que el baremo específico concrete los amplios baremos generales, de modo que se ajuste la plaza a las necesidades que motivan su convocatoria. Esa es, claro está, una pretensión tan funcional como legítima. Ahora bien, lo que no parece razonable es amparar bajo el manto de la discrecionalidad científico-técnica valoraciones que carecen de cualquier justificación razonable y sólo pueden explicarse por el deseo manifiesto de favorecer a un determinado candidato. De igual modo, sería altamente conveniente que en los baremos específicos se precisara que la aprobación de un coeficiente corrector eventualmente aplicable a los candidatos permite a la comisión moverse en la horquilla que va desde su inaplicación —por estimar los méritos atingentes— hasta su aplicación ponderada a la adecuación de cada uno de los méritos al perfil de la plaza. Sin embargo, la fórmula «coeficiente corrector: x» empleada por algunos departamentos suele ser interpretada en términos de «todo o nada», lo que motiva el que algunas comisiones hayan aplicado el coeficiente íntegramente, sin medir la mayor o menor atingencia de los méritos a los que se aplica, que de ese modo acaban por ser objeto de la misma corrección. Frente a lo anterior, la Sindicatura entiende que no es adecuado hacer una asignación genérica de coeficiente corrector, sino que lo que procede es examinar, uno por uno, los méritos alegados y ponderar la relación, mayor o menor que puedan tener con la plaza que motiva el concurso. Por tanto, aún cuando en los baremos específicos se emplee la fórmula «coeficiente corrector: x» eso no implica que la única opción sea inaplicarlo o aplicarlo en su totalidad y a todos los méritos indistintamente. En todo caso, utilizar fórmulas como «coeficiente

corrector: hasta x» o similares puede resultar menos problemático y es, por tanto, preferible. Por último, la Sindicatura quiere hacer una llamada de atención a todos los órganos competentes para que eviten que salgan a concurso plazas con un perfil cuya singularidad y excepcional especificidad no justifica la aprobación del mismo.

II.4.2. Campaña institucional antitabaco

La Sindicatura ha colaborado con el Vicerrectorado de Infraestructuras, el Servicio de Prevención y el Consell de Estudiantes en las diferentes acciones emprendidas para concienciar a los miembros de la comunidad universitaria en la imperiosa necesidad de ajustar su comportamiento a la normativa antitabaco y fomentar las actitudes tolerantes y respetuosas con los derechos de terceros.

II.4.3. Procesos de evaluación de la calidad del profesorado

La tramitación de diversas quejas relativas a la disconformidad de los reclamantes con el actual modelo de evaluación docente ha motivado intervenciones de la Sindicatura dirigidas a contribuir a la mejora de los procesos de evaluación de la calidad del profesorado.

Concretamente, la Sindicatura ha elevado sendos informes sobre este particular a los vicerrectorados competentes (Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica y Vicerrectorado de Calidad), a la Dirección de la Unitat de Suport Educatiu (USE) y a la Comisión de Evaluación Docente (CADU). En dichos informes se deja constancia de las líneas generales a que responden las quejas presentadas, así como la valoración que las mismas merecen a la Sindicatura, incluyendo, por último, un elenco de recomendaciones cuyo objetivo es poner de manifiesto la necesidad de analizar las posibles disfunciones que afectan al modelo de verificación de la calidad docente a fin de asegurar la fiabilidad de la valoración y garantizar el derecho de los docentes a ser correctamente evaluados. Asimismo, la Sindicatura ha mantenido reuniones con los diferentes responsables del proceso con el objetivo compartido de avanzar en la mejora del sistema. Fruto de dichas reuniones es el serio compromiso de los vicerrectorados implicados por continuar avanzando en el proceso de mejora del sistema y apoyar un cambio en el modelo de evaluación conforme con las directrices que establece el conocido como Proyecto RIDA. Dicho Proyecto, liderado por las cinco universidades públicas valencianas, propugna un modelo de reconocimiento integral de la dedicación académica en el marco de la convergencia al EEES que, sin perjuicio de otras consideraciones que no son de este lugar, representa un avance frente al modelo vigente en la Universitat Jaume I. Asimismo, se adquirió el compromiso de reactivar la CADU y situar este asunto entre las prioridades de dicha Comisión con el fin de abrir un debate público y transparente sobre el modelo de evaluación que se quiere para nuestra universidad.

II.5 SELECCIÓN DE RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

II.5.1. Funcionamiento de las comisiones de contratación

a) Funcionamiento de las comisiones de contratación:

Las decisiones de las comisiones de contratación deben contener una motivación expresa y detallada, por cuanto tal exigencia es requisito imprescindible para el control posterior de la resolución definitiva.

A tal efecto, hay que estimar bastante la asignación de una concreta puntuación a un mérito siempre que en la hoja de valoración quede claro el mérito a que aquella se asigna. Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que se deje sucinta constancia en el acta de cualquier extremo que se estime de interés destacar, lo cual, por otra parte, puede resultar muy útil en casos difíciles para dar a conocer el proceso que ha conducido a la adopción del acuerdo.

Las comisiones de contratación deben constituirse, salvo causa justificada, con la presencia de todos sus miembros, pues ello garantiza en mayor medida la ecuanimidad y acierto de la decisión final.

Las comisiones de contratación deben procurar agilizar los trámites para evitar los perjuicios de diversa índole que causa a todos los implicados una innecesaria dilación del procedimiento.

b) Nombramiento de expertos externos:

El recurso a expertos externos en los casos de discrepancias entre los miembros de una comisión, resulta un instrumento muy útil en cuanto puede contribuir a una mejor formación de criterio. En todo caso, parece aconsejable que sea la comisión en su conjunto la que participe en la formulación de los términos en que se va a sustanciar la consulta o, en su defecto, que al menos conozca a posteriori el modo en que fue formulada la pregunta. De igual modo, parece razonable exigir que se dé simultáneo traslado del contenido de los informes emitidos a todos los miembros de la comisión y que en el expediente obren los informes originales con las necesarias garantías de autenticidad.

c) Elaboración y aplicación de los baremos específicos:

La previa elaboración y publicación de baremos específicos responde a la necesidad de garantizar la imparcialidad de la decisión que se adopte. Por consiguiente, corresponde a los consejos de departamento conseguir que estos sean claros y precisos, para evitar que la falta de taxatividad permita decisiones en sentidos muy distintos.

La aplicación y concreción del baremo específico por parte de la comisión debe ser previa al momento en que se conoce el curriculum de los candidatos a la plaza. Por tanto, una vez adoptado un criterio no es posible el cambio del mismo, lo cual, sin embargo, no debiera impedir la corrección de simples errores o eliminar como baremo de ponderación criterios manifiestamente arbitrarios. Por el contrario, no parece conveniente que, pendiente un recurso, se pretenda que un criterio –más o menos adecuado pero no arbitrario– sea sustituido por otro que, aún pudiendo ser más correcto que el originariamente adoptado, es posterior al momento en que se conoce ya la relación de candidatos.

d) Aplicación de criterios correctores en función de la atingencia a la plaza:

La aplicación del coeficiente corrector es competencia de la comisión de contratación, que es a quien corresponde adoptar la decisión técnica de la que depende dicha aplicación. Por tanto, no compete a ningún otro órgano pronunciarse sobre la atingencia o no de un curriculum determinado al perfil de la plaza. Con todo, la decisión que se adopte debe reunir los requisitos de motivación generales y, por ende, debe ser explícita y detallada, esto es, referida a cada uno de los méritos a que afecta, razonando, en su caso, por qué todos los méritos a que se aplica son merecedores de idéntica corrección. En todo caso, conviene no olvidar que la finalidad que persigue el coeficiente corrector es valorar adecuadamente la mayor o menor relación de los méritos alegados con el perfil de la plaza, lo cual obliga a desterrar interpretaciones que por ser ajenas a la función asignada a este elemento del baremo son difíciles de motivar y, por tanto, caen más allá de la discrecionalidad técnica y resultan jurídicamente revisables.

Debiera reflexionarse sobre la conveniencia de fijar un uso estable relativo a la interpretación que las Comisiones de contratación vienen haciendo de la aplicación de coeficientes correctores. Concretamente, habría que aclarar si la aprobación de un coeficiente corrector eventualmente aplicable a los candidatos permite a la comisión moverse en la horquilla que va desde su inaplicación –por estimar los méritos atingentes– hasta su aplicación ponderada a la adecuación de cada uno de los méritos al perfil de la plaza o si, por el contrario, la fórmula «coeficiente corrector: x» empleada por algunos Departamentos debe ser interpretada en términos de «todo o nada», lo que motiva la aplicación del coeficiente íntegramente sin considerar la mayor o menor atingencia de los méritos a los que se aplica. Esta última forma de interpretar la aplicación del coeficiente puede provocar que todos los méritos afectados por el coeficiente resulten merecedores de la misma corrección, tanto los de un mismo candidato entre sí como los de distintos candidatos de muy diferente perfil. Eso puede conducir a otorgar la misma valoración, por ejemplo, a publicaciones que, aunque

distintas al perfil de la plaza, presentan una clara relación con la misma y otras que no guardan relación alguna con la misma, lo cual es de difícil o imposible justificación atendidos los principios de mérito y capacidad que rigen los concursos de acceso a la función pública. Precisamente por ello, una vez que se ha optado por dicha interpretación resultaría irrazonable aplicar el coeficiente corrector a méritos que, aún versando sobre materias distintas al perfil de la plaza, guardan relación con dicho perfil, pues ello supondría darles el mismo trato que se depararía a méritos sin relación alguna con el mismo. Los referidos inconvenientes se eluden si se interpreta que el coeficiente reductor es graduable, esto es, que la única opción no es inaplicarlo o aplicarlo en su totalidad y a todos los méritos considerados no afines indistintamente, sino que cabe optar por aplicarlo gradualmente, esto es, examinando uno por uno los méritos alegados y ponderando la relación mayor o menor que puedan tener con la plaza que motiva el concurso.

II.5.2. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación deben hacerse públicos a través del LLEU pues, sin perjuicio de su publicidad por otras vías, el citado instrumento es el mecanismo institucional para darles publicidad y, por ende, resulta vinculante.

Es responsabilidad de los profesores encargados de las asignaturas procurar que el LLEU contenga información actualizada de la asignatura y, en cuanto aquí afecta, hacer el máximo esfuerzo para que los criterios de evaluación que constan en los programas estén expuestos de manera clara y precisa.

Asimismo, es deber de los responsables de la asignatura motivar individualizadamente la aplicación de tales criterios en el proceso de revisión de calificaciones.

II.5.3. Calidad docente

La Sindicatura de Greuges valora positivamente el hecho de que un colectivo de estudiantes adopte la iniciativa de afrontar responsabilidades en el proceso de mejora de la calidad docente y, por consiguiente, entiende que es obligación de los órganos de gobierno disponer lo necesario para atender eficazmente sus peticiones cuando éstas resultan bien fundadas. En particular, cumple señalar que el hecho de que todo un colectivo promueva acciones de esta naturaleza no sólo induce a pensar que la queja no obedece a una mera acción de represalia, sino que, con frecuencia, demuestra la generosidad de quienes la emprenden conscientes de que sus posibles efectos beneficiosos es altamente probable que no les alcancen. De igual modo, la Sindicatura estima que lo deseable es que este tipo de problemas se resuelvan en un contexto de discreción y por vías autocompositivas que presuponen la colaboración del profesorado y los estudiantes afectados en el proceso de mejora.

Lo anterior no permite, sin embargo, ocultar que con frecuencia es extremadamente difícil acudir a procesos como el señalado y que hay que enfrentarse a los problemas siguientes:

- Negativa del profesor afectado a reconocer la existencia de un problema.

Tal actitud va referida no sólo a negar las posibles carencias de su calidad docente, sino el problema mismo, de modo que no es infrecuente que el profesor afectado no haya detectado ningún tipo de descontento pese a ser éste generalizado. De igual modo, suele atribuir el elevado absentismo o el considerable porcentaje de suspensos a una falta de interés del estudiantado.

- Dispersión en las competencias para abordar el problema.

La actual normativa favorece la fragmentación de competencias en este ámbito (dirección de departamento, dirección de titulación, Vicerrectorado de Ordenación Académica, etc.), lo cual dificulta conocer cuál es el órgano que debe adoptar las decisiones que proceda.

- Elusión indirecta de la responsabilidad por las diferentes instancias universitarias.

En parte, a consecuencia de lo indicado en el punto anterior, se advierte una tendencia a evitar tener que enfrentarse directamente con el problema, que, en otro orden de cosas, suele enfocarse como un problema con el profesor afectado, elemento que abunda en la elusión de responsabilidades.

- Falta de claridad en lo referente a las medidas que pueden ser legalmente adoptadas.

A la duda sobre quién debe actuar se suma la referente a los instrumentos con que cuenta para hacerlo, lo que nuevamente favorece el inmovilismo.

En suma, resulta imprescindible arbitrar un sistema eficaz para mejorar la calidad docente en los casos en que, respetando las garantías del profesor afectado, se haya evidenciado la existencia de deficiencias en su tarea docente. Muy especialmente, urge clarificar los cauces para abordar la cuestión de manera unitaria y diseñar un catálogo de medidas idóneas para dar respuesta al problema detectado.

II.5.4. Evaluación de la docencia

La Sindicatura de Greuges entiende que la evaluación docente es un instrumento esencial para mejorar la calidad de la enseñanza y, por tanto, valora muy positivamente que el modelo educativo de nuestra universidad recoja la necesidad de evaluar las tareas docentes del profesorado. De igual modo, se estima que en el proceso de evalua-

ción de la docencia resulta insoslayable consultar al estudiantado sobre el grado de satisfacción con la docencia recibida, por lo que entendería inadmisibile cualquier propuesta tendente a la eliminación de una encuesta encaminada a medir el citado parámetro.

Bien sentado lo anterior, lo cierto es que del estudio de las diversas quejas presentadas se deduce la necesidad de reflexionar sobre la conveniencia de introducir mejoras en el proceso de evaluación docente que garanticen lo siguiente:

- Efectiva pluralidad de los indicadores de la calidad docente:

En este sentido, hay que destacar que si bien la actual normativa de evaluación docente alude en varias ocasiones a la idea de evaluación global y se refiere a la encuesta como uno más de los indicadores de la calidad, lo cierto es que de facto ocupa un papel extraordinariamente relevante frente a otros méritos docentes. Ello es así tanto en lo que se refiere a las consecuencias que pueden derivarse de la misma, cuanto en lo relativo a los efectos de otra índole que puede generar en los afectados, pues sobra insistir en la afectación que dicha encuesta puede producir en la propia estimación y en la de terceros que, por ocupar órganos de dirección o representación académica, tienen conocimiento de sus resultados. Por lo demás, resulta muy significativo que el artículo 6 de la normativa d'avaluació docent conceda al resultado de la encuesta un valor incuestionable como indicador de la necesidad de seguir un proceso de mejora, lo que sugiere que no hay espacio para una evaluación docente positiva en función de indicadores distintos, lo cual resultaría inadmisibile.

Por tanto, desde la Sindicatura se insta al equipo rectoral a seguir apoyando la elaboración del modelo de reconocimiento integral de la dedicación académica liderado por los vicerrectores responsables de las áreas de Convergencia Europea y Calidad de las universidades públicas valencianas, así como a seguir las directrices de dicho modelo en la reformulación del sistema de evaluación propio de la Universitat Jaume I en la medida en que propugna una visión comprensiva de la evaluación docente.

- Ajustar los contenidos de la encuesta al objetivo perseguido: evaluar la calidad docente:

Convendría analizar si el contenido de la encuesta se ajusta fielmente al objetivo que debe perseguir, que no es otro que el de ser la opinión de los discentes sobre la calidad de la docencia recibida.

En cuanto a esto, tienen parte de razón los reclamantes cuando advierten que, en cierto modo, el actual contenido de la encuesta conduce a que en ocasiones sus resultados no reflejen tanto la calidad de la docencia, cuanto el nivel de satisfacción del estudiante, lo que no siempre tiene que ver ni con la excelencia ni con el rigor docente.

Así, a título de ejemplo, nos permitimos dejar constancia de algunos datos extraídos del análisis comparativo realizado desde la Sindicatura por si pudieran resultar de alguna utilidad:

- En algunos casos no existe una relación clara entre la baremación realizada por los estudiantes y aquello por lo que se les pregunta. Así lo hemos constatado, entre otros casos, en lo referente al ítem de la encuesta que exige valorar si los criterios de evaluación son claros y han sido explicados con precisión. Ante tal formulación, lo lógico sería que la valoración fuera positiva cuando mediante la simple lectura del programa se constata que los criterios reflejados en el mismo son claros y tal dato aparece nuevamente confirmado a través de entrevistas con diversos estudiantes (suspensos/aprobados) que acreditan que el profesor los explicó con idéntica claridad y los aplicó correctamente. Si, pese a todo, la valoración es negativa no es errático pensar que es probable que lo que los estudiantes quisieron reflejar fue que, a su juicio, los criterios de evaluación eran muy severos, que no era, sin embargo, lo que se les preguntaba.
- Los resultados obtenidos en el bloque «Actuación del Profesor» (ítems 4, 5, 6, 9 y 10) pueden estar mediatizados por factores muy diversos que la encuesta no permite reflejar. Por ejemplo, se ha constatado una relación directa entre la baja puntuación obtenida en este apartado y un sistema de enseñanza necesariamente presencial. Sin embargo, parece claro que en tales casos las dificultades de aprendizaje pueden tener su causa en el absentismo escolar y no en el método de enseñanza, de manera que habría que encontrar algún tipo de parámetro que permitiera tomar en consideración factores de ésta o similar naturaleza.
- Los resultados obtenidos por un mismo docente pueden variar muy sustancialmente según lo evaluado sean asignaturas que es obligado cursar u optativas. Ciertamente, tal dato admite interpretaciones muy distintas pero, entre ellas, nos permitiremos destacar la que sugiere que la calidad docente, entendida en sentido estricto, no puede variar de manera tan sustancial en función de la materia que se imparte y que, por tanto, convendría indagar si lo que varía es el tipo de docente que realiza la evaluación en cada caso.
- Los resultados que arroja la encuesta en lo que afecta al cumplimiento de obligaciones formales no son del todo fiables. Así, hemos constatado, por ejemplo, que estudiantes que han respondido a los ítems 1 y 2 han reconocido al mismo tiempo que no siempre asistían a clase y, en cuatro de las entrevistas realizadas, que nunca habían acudido a tutorías pero que habían oído que no se cumplían, razón por la cual valoraron tal aspecto muy negativamente. A tenor de lo anterior, y atendida la naturaleza de lo que se pretende medir, tal vez sería conve-

niente servirse de procedimientos distintos o, al menos, introducir algún tipo de mecanismo que impida que datos erróneos distorsionen la visión de conjunto (el hecho de que se trate de ítems que no se computan no puede hacernos olvidar que sí quedan reflejados en el resultado global).

- Pluralidad de agentes evaluadores:

La Sindicatura participa plenamente de la idea de que los estudiantes deben ser los principales destinatarios de un cuestionario de evaluación que pretende medir la actividad del docente dentro del aula. No obstante, ello no se opone a la posibilidad de dar entrada en el proceso de evaluación a una pluralidad de agentes evaluadores en la línea de lo que propugna el Proyecto RIDA. Es más, en casos excepcionales no debiera descartarse la conveniencia de arbitrar algún mecanismo que, sin imponerlo, permitiera la participación en el proceso de evaluación en el aula de expertos en calidad docente que pudieran valorar extremos que no exigen la permanente presencia en el aula del evaluador (desde la valoración formal de programas o criterios de evaluación hasta la relativa a claridad u orden lógico de las explicaciones, al modo en que se viene haciendo por parte de los profesores tutores de los docentes noveles). En la misma línea que la propuesta representada por la pluralidad de indicadores de evaluación, ello aportaría mayor fiabilidad a los resultados de la evaluación.

- Información al estudiantado sobre la importancia del proceso:

Un sector importante de los discentes encuestados reconoce tener una información insuficiente.

Más allá de conocer las instrucciones técnicas sobre el modo de rellenar el cuestionario, una abrumadora mayoría afirma no haber reflexionado lo bastante sobre el contenido de las preguntas que se les formulan, unos por dejadez y otros por entender que estas encuestas «no sirven para nada». Tal estado de cosas obliga a continuar la tarea emprendida en el curso pasado, impulsando acciones de formación/información al estudiantado sobre la importancia que tiene el proceso, así como su responsable participación en el mismo.

II.5.5. Compensación:

A falta de una previsión general y expresa en la normativa, se insta a la vicerrectora de Ordenación Académica a proponer al Consell de Direcció la apertura de un término extraordinario para solicitar la compensación aplicable exclusivamente a los estudiantes de planes a extinguir que carecen de derecho a examinarse. Se trata de evitar que vean innecesariamente dilatada la obtención del título pese a reunir los requisitos para solicitar la compensación una vez superadas otras asignaturas pendientes

en la convocatoria de diciembre. Dicha recomendación –dirigida a dar una respuesta inmediata y eficaz a los problemas presentes– no obsta a la necesidad de reflexionar de cara al futuro sobre la conveniencia de revisar la normativa para evitar disfunciones innecesarias. En todo caso, la propuesta de la Sindicatura no pretende en modo alguno rebajar los requisitos para obtener la compensación, sino sólo abrir un periodo adicional para solicitarla.

II.5.6. Programa Sócrates-Erasmus

El baremo publicado en la correspondiente Convocatoria del Programa Sócrates-Erasmus debe entenderse como marco de referencia general cuya función es establecer límites en la valoración de cada uno de los méritos que la Comisión de Selección no puede superar. Ahora bien, ello no impide que dicha Comisión elabore un baremo específico que, respetando el baremo general, tome en consideración la existencia de criterios académicos que aconsejen favorecer la elección de destinos que tengan una mayor relación con los estudios cursados por el solicitante.

Con todo, la Sindicatura recomienda a las comisiones de selección del Programa Sócrates-Erasmus la máxima transparencia en la baremación de los méritos, así como la necesidad de hacer públicos los baremos específicos con antelación al momento de proceder a la baremación de los candidatos.

III. ACTUACIONES EXTERNAS DE LA SINDICATURA DE GREUGES

III.1. VISIÓN DE CONJUNTO

Bajo esta rúbrica se agrupa un conjunto heterogéneo de actuaciones que tienen en común ser de las que se han realizado como institución representativa de nuestra comunidad universitaria en el ámbito externo.

Entre las referidas actividades cabe destacar la asistencia a diversas jornadas universitarias relacionadas con la mejora de la calidad y los efectos de los procesos de armonización sobre materias que de suyo ya vienen ocupando especialmente la tarea de los defensores universitarios. En este sentido merecen destacarse los esfuerzos que se están realizando desde la European Network of Ombudsmen in Higher Education (ENOHE) que, como es sabido, está destinada al intercambio de experiencias y prácticas entre defensores universitarios, siendo su objetivo prioritario el desarrollo de bases comunes y sólidas de actuación en el seno del EEES (pueden verse los resultados del último congreso en www.english.uva.nl/enohe).

De igual modo, han resultado muy fecundas las relaciones periódicas que la Sindicatura ha mantenido con los representantes de esta misma institución en otras universidades con el fin de responder a las consultas que se le dirigen o atender las solicitudes de información que se le requieren referentes a su actividad o a la normativa que rige el ejercicio de la misma.

Por último, merece una singular mención la asistencia al VIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios celebrado en la Universidad de Cantabria los días 26, 27 y 28 de octubre de 2004. El referido Encuentro sirvió, un año más, como marco de un fructífero intercambio de experiencias que permiten mejorar el desempeño de las funciones asignadas a la Sindicatura. Así, la reunión anual permitió que en su seno se trataran diversos temas de indiscutible interés para la comunidad universitaria en su conjunto, razón por la cual se estima conveniente dejar constancia de las principales conclusiones alcanzadas por si tal cosa pudiera contribuir a la reflexión que con abso-

luta libertad de criterio corresponde hacer a cada universidad en relación con las materias a que van referidas las líneas siguientes

III.2. CONCLUSIONES DEL VIII ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

III.2.1 Conclusiones de la mesa sobre instrumentos para la verificación y mejora de la calidad docente:

1. El Defensor Universitario y otros órganos académicos ante el reto de la calidad docente

Bajo esta rúbrica se reúne toda una serie de consideraciones sobre el tema, cuya pretensión no es otra que la de constituir una primera aproximación por parte de los defensores universitarios, agrupados en forma colectiva, para abordar el delicado asunto de la mejora de la calidad docente de los profesores en el concreto aspecto de la adecuada y efectiva transmisión de conocimientos a los estudiantes. El tema tiene muchas aristas y entraña graves problemas. Pero los defensores universitarios, que recibimos con cierta frecuencia quejas de este perfil y carecemos hasta hoy de líneas claramente definidas de actuación para afrontarlas, consideramos muy conveniente que las universidades españolas comiencen a trabajar seriamente en el asunto y que lleguen a alcanzar determinaciones claras y precisas al respecto aprobando los reglamentos necesarios.

Todo el contenido de este documento adquiere pues la naturaleza propia de las actuaciones de los defensores universitarios, reduciéndose a la modesta función de sugerencia o recomendación que trasladamos a nuestras respectivas comunidades universitarias. En ese sentido, invitamos nuevamente a las universidades españolas a que se planteen sin demora el tratamiento de este asunto, adoptando las determinaciones precisas para alumbrar las respuestas que este problema requiere.

Pautas de actuación de las universidades españolas. Visión de conjunto

En términos generales, puede decirse que no existen resortes adecuados para afrontar este tipo de asuntos, pese a la convicción general de que es imprescindible idearlos. No obstante, existen algunas excepciones que conviene reseñar.

Así, lo establecido por la Universitat Pompeu Fabra resulta digno de mención expresa. Esta universidad puso en marcha un Programa para la Calidad Educativa (PQE) aprobado por acuerdo de su Junta de Gobierno de 20 de febrero de 2002. El dispositi-

vo comienza en la Comisión de Evaluación, que analiza los informes de calidad fruto de las correspondientes encuestas. En los informes que se emiten, si los datos son negativos para el profesor, dentro de la máxima confidencialidad se le nombra un tutor o incluso se le organizan durante un año cursos de docencia y pedagogía en una llamada *fase especial* de evaluación técnica. Esta posibilidad es voluntaria y no se puede obligar al interesado. En cuanto a los efectos que pueden derivarse de una persistencia o ineficacia de los avisos de bajo rendimiento docente, existen dos supuestos:

- a) Que el afectado sea funcionario. En este caso, se le suprimirá el complemento salarial autonómico. Por lo que respecta al complemento derivado de la legislación del Estado, para la administración resulta muy complicada la supresión de este complemento.
- b) Que se trate de personal contratado. Este caso, si persiste la situación, según indicaciones orales puede terminar con la no renovación del contrato.

También existen ejemplos de universidades que, sin llegar a suprimir los complementos retributivos ya reconocidos, bloquean el reconocimiento de otros nuevos, como es el caso de la Universidad de Valladolid o de la Politècnica de Catalunya.

En otro orden de consideraciones, la Universidad de Castilla-La Mancha ha articulado un «complemento de calidad docente», para cuyo reconocimiento se toma en consideración:

- La obtención de un resultado de 2,5/5 o superior en las encuestas de opinión del estudiantado sobre la actividad docente del profesorado.
- La realización de cursos de formación pedagógica y docente.
- Horario docente y tutorial que comprenda al menos tres días en semana.

Algunas universidades han declarado la conveniencia de potenciar medidas positivas y de estímulo, mejor que desplegar en esta materia un aparato represivo, que podría conducir a resultados diametralmente opuestos a los perseguidos, provocando el profundo rechazo de los profesores afectados que, por consiguiente, no se encontrarán en la mejor disposición de aplicarse a mejorar su calidad docente. En esta línea, la Universidad de Huelva ha experimentado el protocolo de averiguaciones y de aplicación de medidas de apoyo y tutorización de los profesores a raíz de un expediente tramitado en la oficina del Defensor Universitario. Aunque la experiencia parece avanzar con éxito, en este momento se está ejecutando la medida, siendo pronto para extraer conclusiones referentes a los resultados. En cualquier caso, el procedimiento de instrucción ya se ha revelado útil al menos para intentar resolver el asunto.

to y dar una respuesta a la queja presentada por los estudiantes. Ha sido determinante la actitud positiva del afectado, así como la reserva y sensibilidad con la que se ha gestionado el conflicto.

2. Protocolo que pueden seguir las Oficinas de los Defensores Universitarios para tramitar las quejas relativas a la calidad docente.

Una vez recibida una queja relativa a la calidad docente de un profesor, es conveniente seguir un mismo patrón o procedimiento de actuación a fin de recabar la información que confirme o desmienta la situación. Es preciso vertebrar un mecanismo eficiente de intervención, evitando tramitaciones erráticas o resultados infructuosos derivados de la dispersión de esfuerzos.

Antes de hacer cualquier otra gestión, será muy oportuno contactar con el profesor afectado y poner en su conocimiento que se ha presentado una queja relativa a su calidad docente y que el defensor universitario va a iniciar gestiones dirigidas a esclarecer dichos extremos. Este contacto previo, telefónico o mediante entrevista personal, es muy importante a fin de evitar un enconamiento en la posición del profesor, quien puede conocer por otras vías la instrucción llevada a cabo por el defensor, en cuyo caso podría molestarse profundamente y percibir la operación como una encerrona injusta. Por ello, será prudente hacer esta gestión al solo efecto informativo del profesor, e invitarle, además, a presentar cuantos argumentos quiera, bien de palabra, bien por escrito, aclarándole, en todo caso, que nos encontramos en una fase previa de la instrucción dirigida a confirmar ciertos indicios. Esta aproximación al asunto, neutra, precavida y transparente, suele contribuir a limar posteriores asperezas y a crear en el profesor afectado una actitud de confianza en el defensor, que resultará decisiva más tarde en el caso de que se confirmen las críticas y deba someterse a medidas de mejora de su calidad docente.

Una vez que se origine un aviso de bajo rendimiento docente el defensor, o quien tenga la responsabilidad, tendrá que desarrollar una investigación lo más exhaustiva posible de la calidad docente del profesor mediante una prospectiva de diferentes instrumentos de verificación. En ocasiones, una primera gestión o averiguación desmentirá o confirmará por sí sola la queja. En otros casos, más dudosos u oscuros, puede ser preciso desplegar una investigación más exhaustiva, siempre que existan indicios sólidos que apunten a la veracidad de la queja. La siguiente tabla recoge una parrilla de diferentes fuentes de información que pueden ser utilizadas a estos efectos:

Fuente de información	Criterio corrector (en su caso)
Quejas formuladas al defensor universitario sobre la calidad del profesor: <ul style="list-style-type: none"> - Directamente. - A raíz de otro problema (evaluaciones, calificaciones, etc.). 	Resolución adoptada por la oficina en esos asuntos. Distinguir entre quejas individuales (suelen estar originadas por problemas personales) o colectivas (firmadas por varios estudiantes).
Quejas o partes de incidencias presentados ante los centros.	Resolución adoptada por el centro en dichos asuntos.
Quejas o partes de incidencia presentados ante el departamento.	Resolución adoptada por el departamento en dichos asuntos.
Quejas presentadas ante el Consejo de Estudiantes o similar.	Resolución adoptada en dichos asuntos.
Quejas o incidencias formuladas a miembros del Consejo de Dirección: rector, vicerrector de Profesorado, vicerrector de Estudiantes, etc.	Determinación adoptada por el Consejo de Dirección o cargo académico en dichos asuntos.
Quejas o incidencias recibidas en la inspección de servicios.	Resolución adoptada por el inspector de servicios en dichos asuntos.
Análisis del clima laboral del profesor.	Influencia del clima laboral sobre la conducta del profesor afectado.
Encuestas de opinión de los estudiantes y otros medios de evaluación periódica de la calidad docente.	Calidad técnica de la encuesta en cada universidad.
Porcentaje de estudiantes asistentes a clase.	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de asistencia de estudiantes de primera matrícula. - Porcentaje de asistencia al resto de asignaturas del mismo grupo de clase. - Consideración de la asistencia a clase como criterio de evaluación de los estudiantes.
Índice de éxito/fracaso escolar.	Porcentaje medio del resto de asignaturas del mismo grupo de clase.
Participación en proyectos de innovación docente.	<ul style="list-style-type: none"> - Condición en que participa. - Resultados del proyecto.
Participación y/o superación de cursos de formación del profesorado.	Sistemas de evaluación del rendimiento en tales cursos.

Fuente de información	Criterio corrector (en su caso)
Investigación mediante encuesta/entrevista/llamada telefónica aleatoria a estudiantes de diferentes cursos y grupos del mismo profesor	Calificación obtenida por el estudiante en cuestión. La prospectiva debe incluir: - Aprobados con buena nota.. - Aprobados justos. - Suspensos. - Aprobados que previamente hayan suspendido alguna vez.
Tramitación de expedientes disciplinarios contra el profesor por vulneración de otras obligaciones académicas.	Resolución adoptada en el expediente.

Estos asuntos deben tramitarse con cautela y confidencialidad. En primer lugar, porque se hace circular información de carácter personal, protegida por la ley. Y, en segundo lugar, porque para mejorar la condición docente de un profesor no parece lo más indicado ir difundiendo a su alrededor un halo de sospecha o reproche. El sigilo, bien administrado, manteniendo la solidez y el rigor de la instrucción, pero respetando al propio tiempo la dignidad del profesor afectado, es un escenario que resulta fundamental conseguir en estos delicados asuntos.

Una vez confirmados los extremos iniciales, será esencial, para el buen fin de toda la operación, mantener una entrevista con el profesor afectado y lograr que reconozca el problema. Esta fase es sumamente delicada, y al propio tiempo decisiva. La persona que gestione esta etapa debe ser de la confianza del profesor y encontrarse provista de una serie de características personales que contribuyan a favorecer el resultado. Empatía, moderación, integridad, comprensión, etc. En razón de su sistema de elección, el defensor universitario puede reunir estas cualidades.

Con ocasión de esta difícil entrevista, con suavidad, pero con firmeza, deben ponerse sobre la mesa los datos recabados, que demostrarán con contundencia la existencia de un problema. Habrá que tranquilizar al profesor indicándole que este tipo de casos son frecuentes y que existen muchas vías para encararlos adecuadamente. Que debemos afrontar el problema positivamente para extraer adelantos y mejoras. Que la universidad es el lugar del aprendizaje por antonomasia y siempre podemos continuar adquiriendo nuevas habilidades que mejoren nuestro desempeño profesional. Que en este tipo de asuntos la universidad no actúa como una especie de gran inquisidor que circula guadaña en mano dispuesta a cobrarse cabezas, sino que por el bien del profesor afectado, y el común de la universidad, es preferible adoptar medi-

das de carácter positivo que contribuyan a la capacitación del profesorado y al incremento de los índices de calidad.

El resultado de esta entrevista es absolutamente decisivo para el éxito de todo el proceso. Cuando el asunto se encarrila debidamente en este momento será mucho más probable lograr resultados positivos en las fases posteriores. Por el contrario, cuando el profesor y no alcanza a comprender que existen evidencias de deficiencias en el desempeño de su labor docente, los esfuerzos posteriores por llevarle a mejorar pueden revelarse completamente estériles: de nada le servirá disponer de un tutor docente o asistir a cursos de capacitación en técnicas pedagógicas, si considerara que realmente no los necesita y que no obtendrá beneficio cierto de todo ello.

Por tanto, puede resultar conveniente que, en el caso de que el profesor no reconozca o admita el problema, se le concedan unos días de reflexión y vuelva a intentarse la entrevista más adelante. La oportunidad de esta nueva entrevista dependerá notablemente de circunstancias personales, de su propio carácter, y por tanto el instructor deberá ponderar la conveniencia de celebrar ese nuevo encuentro pasados unos días. Pero, en cualquier caso, por muy renuente que sea el afectado, esta segunda aproximación al asunto puede revelarse de gran ayuda y contribuir a vencer su resistencia a admitir el problema.

Una vez encarrilado el asunto, el primer tipo de medidas que deben desplegarse son de estímulo y apoyo al profesor afectado, ofreciéndole las herramientas que precisa para remediar el problema. En este punto, y según las particularidades de cada universidad, el defensor universitario puede optar entre acordar por sí mismo con el profesor afectado una serie de medidas dirigidas a mejorar su desempeño, o bien dar traslado del asunto a los órganos ejecutivos competentes para que lo hagan (director o comisión de docencia del departamento; decano; etc.), monitorizando, en tal caso, la resolución definitiva del asunto por parte de tales autoridades. En todo caso, conviene dejar muy claro que los defensores universitarios estiman que los instrumentos disciplinarios y de carácter sancionador tendrían que ser residuales o subordinados, optándose preferentemente por medidas de estímulo e incentivo, y reservando el aparato represivo para casos de pasividad constatada o de reincidencia grave.

En resumen, los defensores universitarios proponen las siguientes líneas de acción:

- a) Ofrecerle al profesor un tutor docente, con el que interactúe de acuerdo con un plan definido de trabajo, y quien le ayude a remediar la patología que se hubiera observado. En este sentido, será muy conveniente que el tutor proceda de una comunidad académica suficientemente distante del profesor afectado, para facilitar la asepsia en la relación con este último y sobre todo para evitar que conciba la supervisión del agente como una humillación que le inflige un compañero.

Será prudente poner distancia, e incluso, encarar la tarea del profesor tutor con absoluta confidencialidad, de manera que el resto de la comunidad universitaria no llegue ni tan siquiera a saber que el profesor en cuestión está atravesando un proceso de capacitación docente.

- b) Ofrecerle al profesor la posibilidad de seguir cursos formativos: de didáctica; de técnicas de comunicación (verbal y no verbal); de uso de nuevas tecnologías; etc. Por razones análogas a las expresadas en el apartado a), puede resultar conveniente que el profesor siga este proceso en una universidad distinta. Un extremo que debe quedar claro es el mecanismo para la determinación de cuáles sean los cursos a seguir y quién los costeará. En este sentido, cada universidad habrá de adoptar los criterios que estime convenientes según sus propias posibilidades económicas.

Una vez acordado con el afectado el plan a seguir, será conveniente realizar su seguimiento.

III.2.2. Conclusiones de la mesa sobre el estatuto del personal investigador en formación

El estatuto del becario, actualmente en vigor, no ha cumplido las expectativas que creó su aprobación, ya que su nivel de implantación ha sido prácticamente inexistente. Por esto, teniendo en cuenta los antecedentes en el ámbito autonómico, el Gobierno se ha planteado la modificación del citado estatuto con la finalidad de que el personal investigador en formación cotice los dos primeros años como becario y los dos siguientes sea contratado laboralmente. Esto supondría la implantación del modelo de financiación del personal investigador conocido como modelo 2+2 o combinación de beca de investigación + contratación laboral.

En este sentido, los Defensores Universitarios creen conveniente que el nuevo estatuto del personal investigador en formación prevea los siguientes aspectos:

Seguridad Social: Extensión inmediata de la cobertura del régimen general de la Seguridad Social a todo el personal investigador en formación, desde el primer año de la concesión de la beca hasta el cuarto, y también para los becarios postdoctorales.

Esta cobertura de la Seguridad Social sería:

- Años 1º y 2º: Becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena excluyendo desempleo.

- Años 3º y 4º: Contrato de trabajo en prácticas (u otra modalidad de contrato) entre el personal y el organismo o entidad de adscripción, con seguridad social completa, incluido desempleo.

DEA. A la segunda fase se accede tras obtener el DEA (o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior) o excepcionalmente (de manera extraordinaria y justificada) aportando un mínimo de una contribución científica, tecnológica, humanística o artística relevante y evaluable por la complemento específico NAI.

Obligatoriedad del registro: Todas las entidades concesionarias de becas o ayudas a la investigación deberán inscribirse obligatoriamente en el registro que se habilite por parte del Ministerio y por tanto quedarán obligadas a los efectos de considerar a sus investigadores como personal en formación regulado por el estatuto del personal investigador en formación y cubierto por la Seguridad Social.

Además de lo anterior, los defensores universitarios queremos hacer llegar nuestra preocupación de que en nuestras Universidades existan investigadores en formación sin ningún tipo de apoyo económico y creemos necesario que se aclare y homogeneice la situación de los diferentes colectivos que realizan labores de investigación. En el caso de los postdoctorados se transformen todas las becas postdoctorales en contrato laboral, cotizando por la retribución real recibida incluido desempleo

III.2.3. Conclusiones de la mesa sobre el estatuto del estudiante

En las reflexiones de los participantes de la mesa, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de elaborar una normativa homogénea que prevea aspectos esenciales de la vida académica del estudiante universitario. Entre las razones que aconsejan la elaboración y puesta al día de esta norma están, entre otras, la antigüedad de la legislación existente (algunas normas proceden de los años '50 del siglo XX), el establecimiento de un conjunto de derechos y deberes básicos comunes a todos los estudiantes de las universidades españolas y la prevista creación del un Consejo Nacional de Estudiantes.

Los defensores universitarios creemos que este estatuto debe incluir, sin menoscabo de la autonomía de cada universidad, lo siguiente:

- Carta básica de deberes y derechos de los estudiantes.
- Normativa básica sobre aspectos tan importantes como admisión, evaluación, convalidación, permanencia, movilidad, etc.

- Protocolo de actuaciones en las situaciones de conflictos entre los distintos miembros de la comunidad universitaria, que posibilite la derogación del Reglamento de Disciplina Académica de 1954, y en el que se incluyan nuevas vías de solución como la mediación.

Por último, solicitar, a quien corresponda, que en la fase de elaboración de este estatuto se dé a conocer el borrador a los defensores, a través de la Comisión Permanente, para que pueda formular sus opiniones y aportar, desde su conocimiento de la vida universitaria y experiencias en los problemas que en ella se plantean, aquellas sugerencias que puedan contribuir a conseguir un marco de referencia estatutario acorde con las necesidades de los estudiantes y de la comunidad universitaria.

III.2.4. Conclusiones de la mesa sobre necesidades educativas que presentan los estudiantes de perfil no convencional

La extensión de los derechos de ciudadanía, la creciente demanda de conocimientos y formación, las necesidades de mayor cualificación que requieren las actividades profesionales y laborales y la exigencia permanente de adquisición, actualización y reciclaje de todo tipo de conocimientos están provocando cambios significativos en los perfiles de los estudiantes universitarios, así como en las expectativas que depositan los ciudadanos en la universidad.

Al estudiante a tiempo completo *convencional* ha venido a sumarse una gran diversidad de perfiles: mujeres y hombres adultos que no pudieron acceder en su momento a la universidad y que lo hacen una vez finalizada su vida profesional; que inician sus estudios al mismo tiempo que trabajan (a tiempo completo o a tiempo parcial) o son responsables de actividades familiares o de cuidado; que vuelven a la universidad después de finalizada una titulación para ampliar o actualizar su cualificación y que también compatibilizan con otras actividades; personas con cualquier tipo de discapacidad que exigen su derecho a la normalización de sus posibilidades de formación universitaria; o personas procedentes de otros países que tratan de iniciar (o de continuar sus estudios interrumpidos por la emigración) en las universidades españolas y que también han de simultanear con una actividad laboral imprescindible para su economía familiar.

La presencia cada vez mayor de todos estos perfiles en la vida universitaria pone de manifiesto la necesidad de garantizar una igualdad de oportunidades dirigida al logro de una *formación y un aprendizaje para todos y a lo largo de toda la vida*.

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior supone una oportunidad inmejorable para reflexionar previamente a su definitiva implantación y para dise-

ñar políticas y mecanismos que favorezcan la inclusión y la igualdad de oportunidades para los nuevos tipos de estudiantes.

Entendemos que los defensores universitarios, en su doble faceta reconocida por la LOU de *velar por el respeto a los derechos y las libertades* de los miembros de la comunidad universitaria y de *actuar dirigidos hacia la mejora de la calidad universitaria*, estamos obligados a reflexionar y a proponer alternativas orientadas hacia los problemas y situaciones en los que se suelen encontrar estos nuevos perfiles de estudiantes.

Contexto social de la universidad:

Se constata la necesidad de un cambio de modelo de universidad, debido a las transformaciones sociales y económicas producidas en España en las dos últimas décadas. Es la universidad la que ha de adaptarse a las necesidades y las características –marcadas por una creciente diversidad– de los ciudadanos y de la sociedad, y no a la inversa.

Este cambio de modelo no desvirtúa ni desnaturaliza la universidad, si se considera que ésta tiene un doble objetivo:

- a) Conservar, crear y desarrollar el conocimiento.
- b) Difundir este conocimiento a través de la educación-formación y hacer que sus logros y avances reviertan en toda la sociedad y no sólo en una parte.

Si ese cambio ya se ha producido en relación con el primero de los objetivos, puesto que buena parte de la investigación se ha adaptado a las necesidades y las demandas de la sociedad (como de hecho se exige que así sea), no resulta comprensible la resistencia al cambio en lo que se refiere al segundo objetivo, ya que se constata el mantenimiento de condiciones relativamente rígidas en cuanto al acceso y realización de los estudios universitarios de colectivos de ciudadanos con perfiles *no convencionales*.

Diversidad de perfiles:

Los perfiles que se han tratado en esta Mesa de Trabajo son los siguientes:

- a) Estudiantes *convencionales*: su actividad universitaria es a tiempo completo, de manera que se encuentran disponibles para adaptarse a los horarios establecidos y a las condiciones impuestas por la universidad. Aunque no se cuenta con datos precisos, parece existir una tendencia hacia la disminución de este tipo. Este perfil también se corresponde con las personas que no presentan determinadas discapacidades.

b) Estudiantes *no convencionales*: aquellos que por diversas circunstancias no coinciden con el perfil anterior. Se consideran los siguientes:

1. Estudiantes con discapacidad (física, sensorial, psicológica, etc.). Se postula la necesidad de incrementar su presencia en la universidad en cumplimiento de derechos fundamentales, y no en función de criterios de *beneficencia*. Se trata de garantizar una plena igualdad de derechos y de oportunidades para las personas con discapacidad en su acceso a la universidad.
2. Estudiantes que simultáneamente estudian y trabajan, bien a tiempo completo bien a tiempo parcial.
3. Estudiantes que no pudieron acceder a la universidad al carecer en su momento de la certificación académica requerida.
4. Estudiantes inmigrantes, y que habitualmente también han de compatibilizar su trabajo con sus estudios.
5. Estudiantes que pertenecen a otros colectivos desfavorecidos.

Condiciones para el cambio:

Las condiciones que han de darse para que se produzca el cambio son de dos tipos:

a) *Regulación legislativa-normativa.*

b) *Cambio de actitud y de mentalidad en la comunidad universitaria.* En este sentido, resultan de enorme importancia las campañas de sensibilización/formación.

Ambas condiciones implican un cambio en la *cultura universitaria* que ha de producirse por medio de la delimitación de un marco normativo y de las actitudes y los comportamientos de sus miembros.

No obstante, se reconoce que todo cambio cultural implica o requiere de tiempo, si bien los defensores universitarios deberían intentar y promover a través de sus actuaciones que dicho cambio se produjera de la manera más rápida posible.

Bases del cambio:

Las bases materiales para que el cambio sea posible son las siguientes:

- a) Desarrollo de protocolos, regulaciones y normas, tanto de aplicación general como específica de cada universidad, que eviten la improvisación y el voluntarismo. Es necesario desarrollar políticas y prácticas que tengan un carácter de *anticipación* a las situaciones problemáticas o conflictivas, y no de mera *reacción* a ellas.

- b) Dotación de recursos para la implementación de las medidas:
 - Recursos materiales.
 - Recursos para el asesoramiento, la formación y el apoyo al PDI que les permita llevar a cabo su actividad docente y tutorial de manera eficaz.

Objetivos de los defensores universitarios

- a) Promover estos cambios a través de la elaboración de informes y recomendaciones dirigidos a:
 - Rectores y consejos de gobierno.
 - Claustros.
 - Consejos sociales.
- b) Lograr que las medidas adoptadas en relación con los estudiantes de perfil no convencional se incluyan como un criterio de evaluación de la calidad de las universidades en los procesos realizados por las *agencias de evaluación y acreditación*, tanto a nivel nacional (ANECA) como en las comunidades autónomas donde existan tales agencias.

III.2.5. Conclusiones de la Mesa sobre homologación de títulos extranjeros

El fenómeno de la inmigración a territorio español, así como la plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), está llevando aparejado un vertiginoso aumento de las solicitudes de homologación de títulos que ha dado lugar a múltiples quejas en nuestras universidades. Este tema, que aunque puede parecer difícil de encajar en el ámbito de cada universidad o en la figura del defensor universitario, por tratarse de una competencia de ámbito estatal y por el amplio abanico de situaciones que se presentan, es totalmente asumible por parte de los defensores, ya que se trata de estudiantes que deben «formalizar» su matrícula en una universidad de su elección y regirse por las mismas normas que afectan al resto del estudiantado, al objeto de superar las pruebas establecidas en cada caso.

Si al aumento de solicitudes añadimos la deficiente infraestructura de la que está dotado el Ministerio para acometer esta tarea, así como cierta demora «voluntaria» por parte de los centros que intervienen en el proceso, entendemos el sentido del informe del propio defensor del Pueblo, quien ha acusado el incremento de quejas al respecto.

Precisamente, en lo que respecta a los procedimientos de homologación de títulos extranjeros de educación superior, el último informe disponible del defensor del Pueblo, correspondiente a 2004, le dedica unas cuantas páginas y deja claro que la aplicación de la normativa ha dado lugar a la presentación de un gran número de quejas, cuya cuantía ha continuado una progresión ascendente durante 2004, siguiendo la tenden-

cia de los últimos años en esta materia. La causa, insiste, debe buscarse en el extraordinario incremento de solicitudes de homologación producido desde 1999 debido, fundamentalmente, al aumento de la inmigración en España y a la libre circulación de profesionales en el ámbito europeo, así como al impulso dado a los diversos programas de intercambio intercambio de estudiantes, lo que ha supuesto un incremento medio anual de un 30% en las solicitudes de homologación desde aquella fecha. Esta circunstancia, unida a la complejidad que entraña el análisis exhaustivo del nivel formativo de cada título extranjero respecto al exigido en España, ha llegado a colapsar la capacidad de las unidades administrativas encargadas de la tramitación de los expedientes de homologación, provocando la imposibilidad de dar cumplimiento a los plazos de tramitación que fija el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero.

En el año 1999 se presentaron 8.369 solicitudes, que aumentaron hasta 15.280 en 2003. Ante este aumento, el Ministerio reaccionó con una serie de medidas, de manera que se consiguió que el número de expedientes finalizados comenzase a superar el de solicitudes presentadas en el mismo período. En 2003 se resolvieron 16.555 expedientes y en los seis primeros meses de 2004 se habían resuelto 11.444 frente a 7.258 solicitudes nuevas.

Entre otras muchas cosas, el Informe dice:

«En el aspecto normativo no cabe sino celebrar la sustitución del Real Decreto 86/1.987, de 16 de enero por el nuevo Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, en el que se contiene una nueva regulación de las condiciones de homologación y convalidación de títulos de estudios extranjeros de educación superior, cuya entrada en vigor en septiembre de 2004, fue finalmente aplazada hasta marzo de 2005 en dos de los aspectos que contempla: el nuevo procedimiento de homologación a grados académicos y la aplicación del sistema de comités técnicos como órganos informantes en sustitución del Consejo de Coordinación Universitaria».

«Debe en este sentido valorarse positivamente la aprobación por el Consejo de Coordinación Universitaria de informes generales sobre un gran número de titulaciones y países, lo que ha supuesto que más de la tercera parte de las solicitudes de homologación pueda resolverse sin necesidad de requerir un informe individualizado al citado órgano consultivo, lo que ha permitido cierto descenso en las quejas que habitualmente provoca la demora en la realización de este trámite cuando resulta imprescindible».

Vista la complejidad y las deficiencias del proceso, los directores/decanos de algunas titulaciones se han reunido para estudiar el problema común que tienen y han acordado realizar un mismo tipo de pruebas, tanto de conjunto como para materias de áreas

de conocimiento. Actualmente, los candidatos no suelen tener un programa claro de los contenidos objeto de las pruebas. Creemos que este tipo de reuniones es positivo, pues permite determinar un nivel y un proceso común. Si no se hace así, cuando los candidatos tienen noticia de tratos diferenciados pueden acudir allí donde creen que las condiciones son más fáciles o más accesibles.

En cuanto a la homologación de títulos, el Consejo de Coordinación Universitaria (CCU) ha de actuar como un *referee*, mientras que el Ministerio es quien ha de conceder o denegar la titulación.

Creemos que para dar agilidad al proceso haría falta que el CCU tuviera unas tablas de equivalencias basadas sólo en el contenido troncal de cada titulación. El estudio tendría que poder construirse sin muchos problemas con las universidades europeas y en base a la experiencia de tantos casos de homologaciones como ya se han realizado. Estas tablas tendrían que estar en poder del Ministerio y muchas homologaciones se harían de oficio sin ir al CCU. Sólo tendrían que pasar *referee* aquellas titulaciones que no estuvieran en las tablas. Eso, según nuestro parecer, tendría que facilitar y agilizar el proceso.

También sería conveniente que, en caso de hacer pruebas complementarias, el Ministerio diese a las universidades unas indicaciones sobre los contenidos mínimos exigibles en las materias troncales, que deberían ser los mínimos que hay que utilizar para las tablas de equivalencias en cuanto a las homologaciones directas.

Es posible que un enfoque que se está dando a la homologación de títulos –que distingue el título como cuestión académica del título como garantía de estar capacitado para ejercer una profesión– pueda facilitar otra manera de solucionar el problema. La ANECA será el organismo que deberá acreditar y evaluar las titulaciones de las universidades españolas, ¿quién mejor que ella para estudiar, con los mismos criterios, las titulaciones extranjeras a homologar y, por tanto, realizar la tabla anteriormente citada– Así existiría una constatación objetiva extrauniversitaria de estos temas. (Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo).

La relación entre las personas que solicitan homologación y los centros se realiza, en general, sin intervención de los servicios académicos de las universidades. El candidato, con el informe facilitado por el Ministerio, ha de dirigirse al centro que estime oportuno y matricularse en él. Pero los presupuestos no prevén ningún tipo de dotación económica para ello. Para mejorar el proceso, y entre otras cosas, hay que proporcionar a los centros una cierta dotación económica en función del número de candidatos, reconocer a los profesores méritos de docencia por su participación en estos tribunales y podría ser bueno que algunos centros ofrecieran a los candidatos docencia a coste real o público, de forma que les permitiera acceder a las pruebas de homologación en mejores condiciones.

El Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, entró en vigor el pasado 20 de septiembre, pero los expedientes iniciados con arreglo a la anterior normativa no se rigen por la nueva. La nueva regulación establece un concepto de homologación más abierto: intenta equiparar la formación sancionada por el título extranjero y la que proporciona el correspondiente español. Creemos que es un cambio muy positivo. Más todavía con las medidas adoptadas para simplificar y acelerar todo el proceso.

El futuro del proceso de homologación parece más claro para cuando realmente empecemos a realizar la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior. Pero ahora aún tenemos muchos expedientes que se rigen con la anterior normativa para la cual el Ministerio, seguramente, poco más hará ¿Cuál es nuestra realidad–¿Qué hace el Ministerio– Pasar el problema a las escuelas o facultades, no a las universidades.

La persona que desea la homologación de su título elige el centro sin que las autoridades o los servicios académicos de la correspondiente universidad tengan conocimiento de ello. El centro realiza, o no, las dos convocatorias a las que está obligado, califica a los examinados y no siempre ofrece un período de revisión de las notas al que igualmente está obligado. Tampoco está obligado a pasar comunicación a su Rectorado. Puede ser que alguna universidad haya establecido normas internas en sentido diferente a lo aquí expresado.

Una vez analizada la situación actual, referida a las homologaciones de títulos extranjeros en las universidades, así como la legislación vigente al respecto, cabe concluir que debe existir una mayor implicación por parte del Ministerio que, caso de detectar deficiencias en el plan de estudios desde el que se solicita homologación, delega la continuación del procedimiento en las universidades, esto es, la preparación, diseño y programación de las pruebas sin más criterios que los que de forma general se expresan en la Orden de 21 de julio de 1995.

La universidad, por su parte, debido a que detecta cierta disparidad a la hora de interpretar los criterios, según la titulación objeto de la homologación, podría establecer algún mecanismo que garantice la igualdad de condiciones de los titulados extranjeros, –establecimiento de un curso de adaptación–; así como homogeneizar el desarrollo de las pruebas (de aptitud o de conjunto) y destinar los recursos humanos y materiales que posibiliten el adecuado seguimiento y la resolución de los expedientes de homologación.

Finalmente, se entiende que el Gobierno podría dar algún paso o poner en marcha alguna experiencia que desarrolle, en pruebas, las previsiones del RD 309/2005 cuya vigencia está pendiente de la aprobación del catálogo de títulos y que contiene ya algunas previsiones que mejorarán todo el proceso de homologación.

Conclusiones:

1. La posibilidad de elección de universidad por parte del estudiante que desea acceder a la homologación convierte al aspirante en estudiante de pleno derecho, pudiendo discrepar de los resultados de las pruebas y acceder a los mismos mecanismos que el resto de los estudiantes de la misma Universidad. La posibilidad de intervención de los defensores es clara, en el sentido de asegurar el máximo de transparencia y uniformidad en todo el proceso (Orden 21-07-95, BOE del 27-7-95).

2. La especial situación legislativa española en materia de títulos y competencias profesionales –que habilita profesionalmente de forma automática al titulado– ha influido e influye directamente sobre todo el proceso de homologación, creando unas resistencias importantes en los ámbitos social y económico.

3. Desde el pasado mes de septiembre, coexisten dos colectivos de expedientes de homologación, por lo que una lectura cuidadosa del RD 309/2005 permitiría empezar a adoptar ya aquellos cambios que parezcan buenos y aplicables a la situación actual. El Ministerio debería definir mejor lo que tiene que hacer el estudiante y la universidad implicarse más en el proceso, sin que suponga intervencionismo en las actuaciones de los centros. La universidad debería esmerarse en que sus centros docentes cumplan la legislación general, adaptándola a la suya específica. La universidad, en definitiva, debería saber qué se hace, si se hace o no, lo que se debería hacer y cuál es el resultado final del proceso.

4. La información contenida en las webs de las universidades debería ser clara y fácilmente accesible para conseguir así que la adquisición de información sobre cómo, cuándo y dónde se realizan las mencionadas pruebas no sea una prueba más a superar.

5. En atención a las quejas recibidas en algunas oficinas de los defensores, relativas a las actuales pruebas de conjunto, dado que el artículo 17.3 del RD 285/2004 prevé también la posibilidad de una prueba de aptitud, sería conveniente que cada universidad estableciera una regulación de la misma. Si los rectores van a ser los competentes para la homologación de los títulos oficiales de master y doctor, ¿por qué no se empiezan a implicar más las universidades–

6. Se debería dotar a los centros que realizan las pruebas de los medios necesarios para que puedan reconocer a los profesores que participan en las homologaciones algún tipo de mérito docente válido para ser reconocido y aceptado en los procesos de evaluación de los méritos docentes. Además, hay que pensar en alguna dotación económica a los centros en función del número de candidatos y la duración de las pruebas, especialmente las de conjunto.

7. La función de la ANECA ha quedado reflejada en la modificación del RD 285/2004 que establece su importante papel evaluador de todo el proceso de homologación en los futuros estudios universitarios de grado. No obstante, no podrá ejercer esta potestad hasta que haya transcurrido un año desde la finalización del proceso de renovación del nuevo catálogo de títulos universitarios oficiales.

IV. PRESUPUESTO DE LA SINDICATURA DE GREUGES

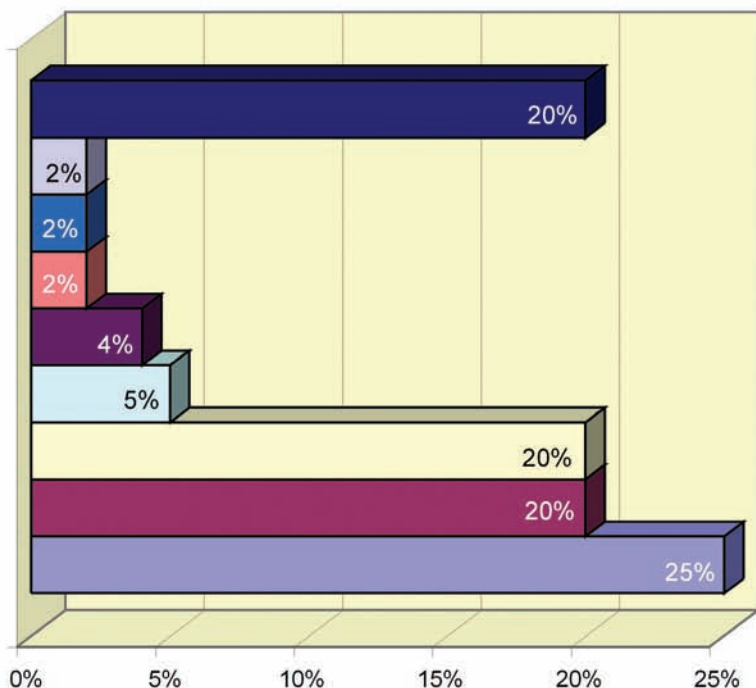
A continuación se incluye el presupuesto de la Sindicatura de Greuges, así como la ejecución del mismo

Aplicación presupostaria	Descripción	Crédito definitivo 2005	Dispuesto hasta 31/07/2006
2238	Otros suministros	63	115,89
2242	Otros transportes	94	6,38
2257	Estudios y trabajos técnicos	1.796	
2271	Material de oficina no inventariable	313	29
2272	Prensa, revistas y publicaciones	90	
2274	Material Informático	180	24
2278	Otros gastos	2.031	
2282	Publicidad y propaganda	750	
2284	Atenciones protocolarias	900	
2285	Reunionesy conferencias	1.020	60
2288	Gastos diversos	625	
2311	Dietas	1.122	309,90
2312	Locomoción	1.326	80,70
Total capitol 2		10.310	625,87
6411	Mobiliario y enseres	463	
6511	Equipos para procesos de información informáticos	313	
6711	Inversiones en fondos bibliográfico	100	
Total capítulo 6		876	
TOTAL PRESUPUESTO		11.118	625,87

ANEXO

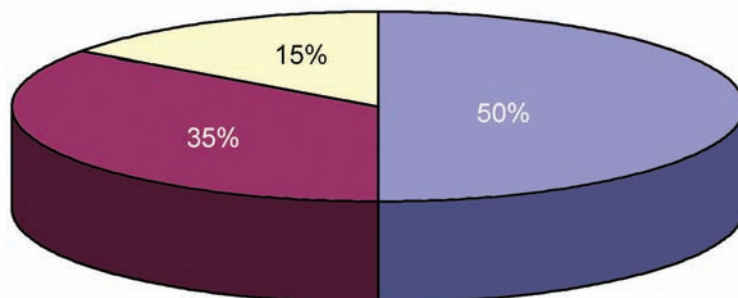
A continuación, se adjuntan diversos gráficos explicativos de la actividad desarrollada que tratan de reflejar los datos que se estiman más significativos con el fin de facilitar el que la comunidad universitaria extraiga conclusiones con las que se pueda contribuir a mejorar las facetas docente e investigadora, así como la calidad de los diferentes servicios.

Temática

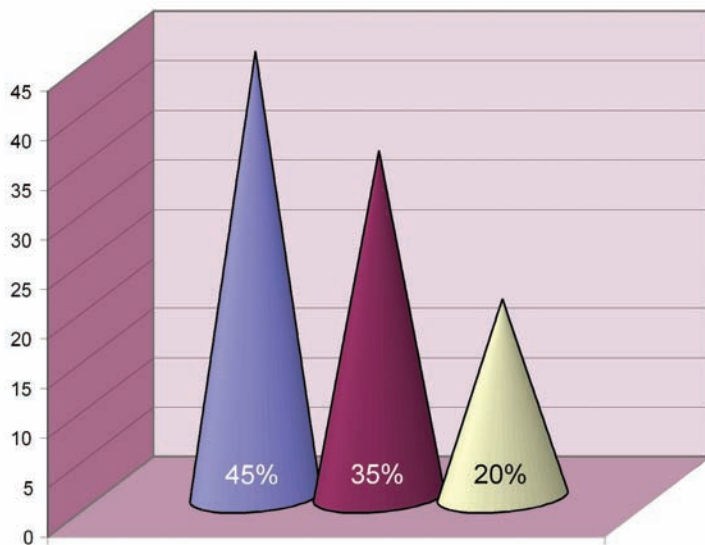


- Varios (relaciones personales, propiedad intelectual, libertad de cátedra).
- Prácticas en empresa.
- Planes de estudio (problemas originados por el cambio de plan, incompatibilidades)
- Becas.
- Movilidad e intercambio de estudiantes (programa Sócrates-Erasmus, estudiantes extranjeros).
- Selección de personal (concursos, contratos de obra).
- Solicitud de información (derechos y deberes, vías de protección de derechos)
- Docencia (evaluación de la calidad docente, oferta académica, distribución de la docencia).
- Evaluación académica (publicidad y aplicación de los criterios de evaluación, convocatoria extraordinaria, revisión de exámenes, tribunales extraordinarios y normativa de compensación).

Actuaciones iniciadas a instancias de los diferentes colectivos

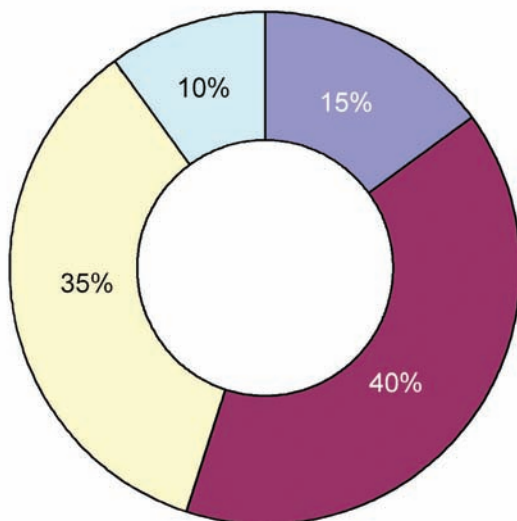


Reclamaciones y consultas formales procedentes de los diferentes centros



- Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
- Escuela Superior de Tecnología y Ciencias experimentales
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas

Resultado de las quejas



- Archivadas
- Resueltas favorablemente
- Desestimadas
- Estimadas parcialmente